SANCIONADO:	ANGEL MENDOZA GALEANA.
OFICIO No:	SI/DGCCV/DEF/TSJ/321/2026.
UBICACION:	EN EL INTERIOR DEL CENTRO REGIONAL DE REINSERCIÓN SOCIAL DE TLAPA DE COMONFORT, GUERRERO.
AUTORIDAD SANCIONADORA:	JUZGADO DE EJECUCIÓN PENAL DEL ESTADO, CON SEDE EN TLAPA DE COMONFORT, GUERRERO, CON JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE MORELOS, LA MONTAÑA Y ZARAGOZA.
EXPEDIENTE:	EJ-42/2024. FECHA: 25 DE FEBRERO DE 2025.

ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, siendo las **11:00** horas del día **11 de noviembre de 2026,** la suscrita **Lic. Yanet cantú Cortes**, en mi carácter de **Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia** dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, considerando que a la fecha no ha sido posible efectuar la notificación personal del oficio denominado **Mandamiento de Ejecución número SI/DGCCV/DEF/TSJ/321/2026 de fecha 03 de agosto del 2026, así como el Acta de Requerimiento y/o Embargo de fecha 28 de agosto del 2026,** en los términos que se indican, a nombre del contribuyente **ÁNGEL MENDOZA GALEANA,** toda vez que se ha ubicado en la hipótesis contemplada en el artículo 151 Párrafo Primero, fracción II, inciso c) del Código Fiscal del Estado de Guerrero, número 420, en vigor, toda vez que la sancionada no se localizó en su domicilio fiscal, obstaculizando las facultades de cobro, tal como consta en las Constancias de Hechos de fechas 24 de agosto del 2026, 26 de agosto del 2026 y 28 de agosto del 2026, levantadas por los **CC. RENE SÁNCHEZ ARENAS, SILVERIO RAMÍREZ ZACARÍAS Y RODRIGO GUZMÁN ROMERO** notificadores – ejecutores adscritos a la Oficina Regional de Cobro Coactivo con sede en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, dependiente de la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia de la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, con fundamento en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 22, apartado A, fracción III, y 25 fracciones III, IV, LIV y LV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 242, publicado en el Periódico oficial del Estado de Guerrero, número de edición 90, de fecha 11 de noviembre de 2022; en los artículos 11 primer párrafo, fracción VI, 12, 21, 46, 151, fracción II, inciso c), 154, Fracción VI, y 172 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición número 103, Alcance V de fecha 27 de diciembre de 2022; reformado, adicionado y derogado, mediante Decreto número 666, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 104, Alcance V, con fecha viernes 29 de diciembre de 2023; reformado y adicionado mediante Decreto número 201 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, edición número 105, alcance V, de fecha 31 de diciembre de 2024; última reforma publicada mediante Decreto número 296 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 102 Alcance II, de fecha 23 de diciembre de 2025; y en los artículos 2°, 5° fracción II, numeral II.4, 8 y 34, Primer Párrafo, Fracciones I, II, IV, VII, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXIV, XXVIII, XXX, XXXI, XXXII, XXXVI y XLII, del Reglamento Interior de la Secretaria de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, número 25, alcance I, el día 26 de marzo del 2019; reformada mediante Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 05, Alcance IV, del 16 de enero de 2024; mediante Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición extraordinaria de fecha 14 de octubre de 2024; Capítulos II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI del Título Primero, y Capítulo Único del Título Cuarto de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero Número 419, reformada, adicionada y derogada mediante decreto 423, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición número 103, Alcance IV, el día martes 27 de diciembre del 2022; adicionada mediante Decreto 441, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición 29, Alcance IV, de fecha 11 de abril de 2023, reformada, adicionada y derogada, mediante Decreto número 667, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 104, Alcance IV, con fecha viernes 29 de diciembre de 2023; mediante Decreto número 200, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición número 105, Alcance III, de fecha 31 de diciembre de 2024; última reforma publicada mediante Decreto número 298 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 102 Alcance II, de fecha 23 de diciembre de 2025; en relación con los dispositivos 1, 3, 4, 5, 7 y 8 del Acuerdo por el que se norman los requisitos que deberán presentar las solicitudes de cobro de multas administrativas no fiscales, que turnan las autoridades administrativas o judiciales, federales o estatales, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero número de Edición 70, Alcance III, de fecha 30 de agosto de 2024; emite el siguiente:

ACUERDO

Primero: Notifíquese por estrados el **Mandamiento de Ejecución número SI/DGCCV/DEF/TSJ/321/2026 de fecha 03 de agosto del 2026, así como el Acta de Requerimiento y/o Embargo de fecha 28 de agosto del 2026,** en los términos que se indican, emitido por la **Lic. Yanet cantú Cortes, en mi carácter de Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero,** a nombre del contribuyente **ÁNGEL MENDOZA GALEANA.**

Segundo: En términos del artículo 154, Fracción VI, del Código Fiscal del Estado de Guerrero, número 420, fíjese por **quince (15) días hábiles** consecutivos, el documento antes referido en los estrados ubicados en el interior de esta Autoridad Fiscal, situada en: Edificio Juan Álvarez, planta baja, Zaragoza Esquina 16 de Septiembre, Colonia Centro, Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero, plazo que transcurrirá a partir del día siguiente a aquel en que el documento fue fijado; y retírese al décimo sexto día hábil siguiente y publíquese en la página electrónica www.guerrero.gob.mx/publicador-contenidos/, por un periodo igual y retírese de la misma al décimo sexto día hábil siguiente.

Tercero: CÚMPLASE.

ATENTAMENTE
"TRANSFORMANDO GUERRERO"
LA DIRECTORA GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA.

LIC. YANET CANTU CORTES.

JJCC

SANCIONADO:	ANGEL MENDOZA GALEANA.
OFICIO No:	SI/DGCCV/DEF/TSJ/321/2026.
UBICACION:	EN EL INTERIOR DEL CENTRO REGIONAL DE REINSERCIÓN SOCIAL DE TLAPA DE COMONFORT, GUERRERO.
AUTORIDAD SANCIONADORA:	JUZGADO DE EJECUCIÓN PENAL DEL ESTADO, CON SEDE EN TLAPA DE COMONFORT, GUERRERO, CON JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE MORELOS, LA MONTAÑA Y ZARAGOZA.
EXPEDIENTE:	EJ-42/2024. FECHA: 25 DE FEBRERO DE 2025.

ACUERDO DE TRANSCURSO DE PLAZO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS:

En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, siendo las **13:30** horas del día **07 de diciembre de 2026**, la suscrita **Lic. Yanet cantú Cortes**, en mi carácter de **Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia** dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, hace constar que con fundamento en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 22, apartado A, fracción III, y 25 fracciones III, IV, LIV y LV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 242, publicado en el Periódico oficial del estado de Guerrero, número de edición 90, de fecha 11 de noviembre de 2022; en los artículos 11 primer párrafo, fracción VI, 12, 21, 46, 151, fracción II, inciso c), 154, Fracción VI, y 172 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición número 103, Alcance V de fecha 27 de diciembre de 2022; reformado, adicionado y derogado, mediante Decreto número 666, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 104, Alcance V, con fecha viernes 29 de diciembre de 2023; reformado y adicionado mediante Decreto número 201 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, edición número 105, alcance V, de fecha 31 de diciembre de 2024; última reforma publicada mediante Decreto número 296 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 102 Alcance II, de fecha 23 de diciembre de 2025; y en los artículos 2°, 5° fracción II, numeral II.4, 8 y 34, Primer Párrafo, Fracciones I, II, IV, VII, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXIV, XXVIII, XXX, XXXI, XXXII, XXXVI y XLII, del Reglamento Interior de la Secretaria de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, número 25, alcance I, el día 26 de marzo del 2019; reformada mediante Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 05, Alcance IV, del 16 de enero de 2024, última reforma publicada mediante Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, edición extraordinaria de fecha 14 de octubre de 2024; Capítulos II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI del Título Primero, y Capítulo Único del Título Cuarto de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero Número 419, reformada, adicionada y derogada mediante decreto 423, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición número 103, Alcance IV, el día martes 27 de diciembre del 2022; adicionada mediante Decreto 441, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición 29, Alcance IV, de fecha 11 de abril de 2023, reformada, adicionada y derogada, mediante Decreto número 667, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 104, Alcance IV, con fecha viernes 29 de diciembre de 2023; mediante Decreto número 200, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición número 105, Alcance III, de fecha 31 de diciembre de 2024; última reforma publicada mediante Decreto número 298 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 102 Alcance II, de fecha 23 de diciembre de 2025; en relación con los dispositivos 1, 3, 4, 5, 7 y 8 del Acuerdo por el que se norman los requisitos que deberán presentar las solicitudes de cobro de multas administrativas no fiscales, que turnan las autoridades administrativas o judiciales, federales o estatales, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero número de Edición 70, Alcance III, de fecha 30 de agosto de 2024;

El contribuyente **ÁNGEL MENDOZA GALEANA**, no se localizó en su domicilio fiscal, por las causas expuestas en las Constancias Hechos de fechas 24 de agosto del 2026, 26 de agosto del 2026 y 28 de agosto del 2026, levantadas por los **CC. RENE SÁNCHEZ ARENAS, SILVERIO RAMÍREZ ZACARÍAS Y RODRIGO GUZMÁN ROMERO**, notificadores – ejecutores adscritos a la Oficina Regional de Cobro Coactivo con sede en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, mismas que se encuentran agregadas en el presente expediente, al pretender notificar personalmente el oficio denominado **Mandamiento de Ejecución número SI/DGCCV/DEF/TSJ/321/2026 de fecha 03 de agosto del 2026, así como el Acta de Requerimiento y/o Embargo de fecha 28 de agosto del 2026**, se notificó por Estrados al actualizarse la hipótesis legal consistente en: la contribuyente no se localizó en su domicilio fiscal, en términos de lo regulado en los artículos 151, fracción II, inciso c) y 154, Fracción VI, del Código Fiscal del Estado de Guerrero, número 420, en vigor; por tal motivo, se emite el siguiente:

ACUERDO

Primero: El citado oficio fue fijado el día **11 de noviembre de 2026** y publicado durante **quince días** comprendidos del **12 de noviembre de 2026 al 03 de diciembre de 2026**, en los ubicados en el interior de esta Autoridad Ejecutora, situada en Edificio Juan Álvarez, Calle Zaragoza, esquina 16 de septiembre, Colonia Centro, C.P. 39000, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, así como en la página oficial ***www.guerrero.gob.mx/publicador-contenidos/***, siendo la designada para tal efecto de la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia dependiente de la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, y se tuvo por legalmente notificado el decimosexto día, contado a partir del día hábil siguiente a aquel en que se tuvo por fijado durante quince días dicho documento en los Estrados de esta dependencia fiscal resultando ser el día **04 de diciembre de 2026.**

Segundo: Por lo anterior, se tiene como fecha de notificación legal del citado oficio el **día 04 de diciembre de 2026**, al haber sido fijado en los Estrados de esta autoridad fiscal situada en: Edificio Juan Álvarez, Calle Zaragoza, esquina 16 de septiembre, Colonia Centro, C.P. 39000, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, así como en la página oficial ***www.guerrero.gob.mx/publicador-contenidos/***, siendo la designada para tal efecto la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia dependiente de la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, y no habiendo otra cuestión que hacer constar, se realiza la presente para los efectos legales de aseverar la publicidad y el transcurso del plazo legal de la notificación por Estrados, firmando para la debida constancia en Ciudad Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, el **día 07 de diciembre de 2026. CONSTE.**

Tercero: CÚMPLASE.

ATENTAMENTE
"TRANSFORMANDO GUERRERO"
LA DIRECTORA GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA.
LIC. YANET CANTÚ CORTES.

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA CHILPANCINGO, GRO.

JCG

SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA.
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FIS
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/DEF/TSJ/321/2026.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN.

Fecha de expedición: 03 de agosto de 2026.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR

Registro Federal de Contribuyentes: MEGA840328NB5
Nombre: C. Ángel Mendoza Galeana.
Domicilio: En el interior del Centro Regional de Reinserción Social de Tlapa de Comonfort, Guerrero.
Localidad: Tlapa de Comonfort, Guerrero.
Municipio: Tlapa de Comonfort.
Entidad: Guerrero.

DATOS DE LA MULTA NO FISCAL

Carpeta judicial: EJ-42/2024.
Fecha de acuerdo: 25 de febrero de 2025.
Autoridad emisora: Juzgado de Ejecución Penal del Estado, con sede en Tlapa de Comonfort, Guerrero, con Jurisdicción y Competencia en los Distritos Judiciales de Morelos, la Montaña y Zaragoza.

MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN

El Juzgado de Ejecución Penal del Estado, con sede en Tlapa de Comonfort, Guerrero, con Jurisdicción y Competencia en los Distritos Judiciales de Morelos, la Montaña y Zaragoza, en la Carpeta judicial **EJ-42/2024**, emitió un acuerdo de fecha **25 de febrero de 2025**, derivado del proceso de ejecución en el cual se ordena el pago de una multa y reparación del daño al **C. Ángel Mendoza Galeana**, por el delito de feminicidio, en agravio de Celia Mendoza Galeana, por lo que en consecuencia se ordena iniciar el proceso Administrativo de Ejecución en contra del citado sentenciado; con fundamento en los artículos 22 de la Ley Orgánica del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Guerrero número 55, artículos 45 y 59 del Código Penal Vigente en el Estado de Guerrero, 156 fracción II, 160 y 161 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, 73 y 104 fracción II, inciso b) del Código Nacional de Procedimientos Penales, 117 y 143 del Código Fiscal del Estado de Guerrero, número 420, le determinó el pago de una multa y reparación del daño, por la cantidad total de **$922,832.20 (Novecientos veintidós mil ochocientos treinta y dos pesos 20/100m.n.)**; por lo anterior y en virtud de que no se tienen antecedentes de que se haya efectuado el pago, garantizado o interpuesto algún medio de defensa en contra del acuerdo o resolución que sanciona, el adeudo tiene el carácter de exigible y por tal motivo para su recuperación, es legalmente aplicable el Procedimiento Administrativo de Ejecución; atento a lo prescrito en el párrafo primero del artículo 159 del Código Fiscal del Estado de Guerrero, número 420, en vigor, por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, segundo párrafo, 16 párrafo primero, 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la suscrita Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, en uso de sus facultades conferidas en los artículos 22, apartado A, fracción III y 25 fracciones III, IV, XVII, LIV y LV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, número 242, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, con número de Edición 90, Alcance I, de fecha 11 de noviembre de 2022; reformado y adicionado mediante Decreto número 345, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero Edición 104, Alcance XIII de fecha 30 de diciembre de 2025, artículos 11 párrafo primero, fracciones II, III, VI, VII y X, 12, 21, 39, 46, 91 primer párrafo, fracción XV, 46, 159, 159 BIS, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 176, 179, 180, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 192 y 193 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición número 103, Alcance V de fecha 27 de diciembre de 2022; reformado, adicionado y derogado, mediante Decreto número 666, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 104, Alcance V, con fecha viernes 29 de diciembre de 2023; reformado y adicionado mediante Decreto número 201 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, edición número 105, alcance V, de fecha 31 de diciembre de 2024; última reforma publicada mediante Decreto número 296 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 102 Alcance II, de fecha 23 de diciembre de 2025; artículos 2, 4, 5 Fracción II, numeral II.4, 8 y 34, Primer Párrafo, Fracciones I, II, IV, VII, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXIV, XXVIII, XXX, XXXI, XXXII, XXXVI y XLII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, número 25, alcance I, el día 26 de marzo del 2019; reformada mediante Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 05, Alcance IV, del 16 de enero de 2024; última reforma publicada mediante Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, edición extraordinaria de fecha 14 de octubre de 2024; en relación con los dispositivos 1, 3, 4, 5, 7 y 8 del Acuerdo por el que se norman los requisitos que deberán presentar las solicitudes de cobro de multas administrativas no fiscales, que turnan las autoridades administrativas o judiciales, federales o estatales, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero número de Edición 70, Alcance III, de fecha 30 de agosto de 2024; en cumplimiento del artículo 173 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, se designa como Notificadores-Ejecutores a las personas que se detallan a continuación, para tales efectos, se señala el número de la constancia de

XJC/VAHN/RSR

SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA.
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/DEF/TSJ/321/2026.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN.

identificación del personal adscrito a la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia, así como el nombre de la persona que expide la constancia de identificación, la cual emite en su carácter de Subsecretaria de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, ubicado en el Edificio Juan Álvarez, con domicilio en Calle Zaragoza, esquina con 16 de Septiembre sin número, colonia Centro, C.P. 39000, Chilpancingo, de los Bravo, Guerrero.

NOMBRE DEL NOTIFICADOR – EJECUTOR	NO. DE ACREDITACIÓN	NOMBRE DE QUIEN LA EMITE.
JORGE LUIS GUZMÁN NAVA	SFA/DGCCV/DEF/001/2026	M.A.P. RUBI DIAZ ARREOLA
ROGELIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ	SFA/DGCCV/DEF/002/2026	M.A.P. RUBI DIAZ ARREOLA
ROBERTO BARRIOS CASTRO	SFA/DGCCV/DEF/004/2026	M.A.P. RUBI DIAZ ARREOLA
SILVERIO RAMÍREZ ZACARÍAS	SFA/DGCCV/DEF/005/2026	M.A.P. RUBI DIAZ ARREOLA
RENÉ SÁNCHEZ ARENAS	SFA/DGCCV/DEF/006/2026	M.A.P. RUBI DIAZ ARREOLA
RODRIGO GUZMÁN ROMERO	SFA/DGCCV/DEF/007/2026	M.A.P. RUBI DIAZ ARREOLA
SERGIO PINO ELEUTERIO	SFA/DGCCV/DEF/008/2026	M.A.P. RUBI DIAZ ARREOLA
DIANA LAURA NIEVES MENDOZA	SFA/DGCCV/DEF/009/2026	M.A.P. RUBI DIAZ ARREOLA

Notificadores-ejecutores adscritos a la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia, de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, para que de manera conjunta o separada lleven a cabo el mandamiento de ejecución, debiendo dar cumplimiento a lo estipulado por los artículos 171 y 173 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición número 103, Alcance V de fecha 27 de diciembre de 2022, identificarse al momento de la diligencia con la constancia de identificación vigente en la que aparece su fotografía y firma.

Por lo anterior la **Lic. Yanet cantú Cortes, en su carácter de Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero**, con domicilio en Calle Zaragoza, esquina con 16 de septiembre sin número, Colonia Centro, C.P. 39000, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Autoridad que:

O R D E N A :

Primero.- Requiérase al **C. Ángel Mendoza Galeana**, el pago, que ya ha quedado precisado, apercibiéndolo en términos del párrafo primero del artículo 171 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, vigente, que de no acreditar al momento de practicarse la diligencia de requerimiento de pago, haberlo efectuado, se procederá de inmediato, conforme las fracciones I y II del referido artículo, es decir, al embargo de bienes suficientes para obtener el importe del crédito y sus accesorios a través del remate de los mismos; al embargo de depósitos o seguros en términos del artículo 174 fracción I del mismo ordenamiento, a fin de que se realicen las transferencias de fondos para satisfacer el adeudo o el embargo de la(s) negociación(es) con todo lo que de hecho y por derecho le corresponda a fin de obtener mediante la intervención de la misma los ingresos necesarios que permitan cubrir el adeudo pendiente de pago, conforme a la liquidación que enseguida se detalla:

Concepto	Importe
Pago de una multa y reparación del daño.	**$922,832.20**

GASTOS DE EJECUCIÓN:

Con fundamento en el artículo 162 primer párrafo fracción I del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, en vigor, por la práctica de la diligencia de requerimiento de pago y embargo dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución, el infractor y/o deudor está obligado a pagar el 2% sobre el total del adeudo, ahora bien, el importe total del adeudo se multiplica por el 2%, cuando en los casos en que la cantidad resultante sea inferior a una unidad de medida y actualización se cobrará esta cantidad en vez del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias, podrán excederse de la cantidad equivalente a dos Unidades de Medida y Actualización elevadas al año.

TIPO DE DILIGENCIA	PORCENTAJE DE GASTOS DE EJECUCIÓN	IMPORTE GENERADO POR GASTOS DE EJECUCIÓN	IMPORTE DE GASTOS DE EJECUCIÓN A COBRAR CONSIDERANDO EL LÍMITE MÍNIMO Y MÁXIMO
Requerimiento y Embargo	2%	$18,456.64	$18,456.64

CCC/VAHM/RSR

SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA.
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/DEF/TSJ/321/2026.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN.

TOTAL DE ADEUDO:

De acuerdo al cálculo detallado, el importe queda integrado como se muestra a continuación:

Concepto	Importe Original	Gastos de ejecución	Importe Total Del Adeudo
Multa administrativa no fiscal	**$922,832.20**	$18,456.64	**$941,288.84**
Total del Adeudo	**(Novecientos cuarenta y un mil doscientos ochenta y ocho pesos 84/100 Moneda Nacional).**		

Segundo. - En el caso de que el contribuyente deudor o cualquier otra persona impidiera materialmente al(los) notificador(es) - ejecutor(es) designado(s) el acceso al domicilio del deudor o al lugar en que se encuentren los bienes, para llevar adelante la diligencia antes indicada, con fundamento en el artículo 186 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, en vigor, se autoriza el uso de la policía o de otra fuerza pública.

Tercero.- En el caso de que la persona con quien se entienda la diligencia antes señalada, no abriera las puertas de las construcciones, edificios o casas señaladas para la traba o en los que se presuma que existen bienes muebles embargables, con fundamento en el artículo 187 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, en vigor, se autoriza el rompimiento de cerraduras para llevar adelante la diligencia, debiendo el(los) notificador(es) y ejecutor(es) designado(s), hacer que ante dos testigos sean rotas las cerraduras que sean necesarias.

Cuarto. - De conformidad con lo dispuesto en los artículos 230 fracción II, inciso a) y 231 del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 420 vigente, se indica que el presente acto es susceptible de impugnarse por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de actos con los que se exija el pago de créditos fiscales, cuando se alegue que éstos se han extinguido o su monto real es inferior al exigido, mediante la interposición de recurso administrativo de revocación, en los términos de los artículos 81, 225, 226, 230 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, en vigor, en contra de la cual deberá presentarse a través del buzón tributario de conformidad con el artículo 226 primer párrafo, fracción I, párrafo tercero del mismo ordenamiento legal.

Tratándose de actos que se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que éste no se ha ajustado a la Ley, por violaciones cometidas antes del remate, el recurso administrativo de revocación se podrá interponer hasta el momento en que se publique la convocatoria de remate y dentro de los diez días siguientes a la publicación de ésta, el cual deberá de presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 226 primer párrafo, fracción I, párrafo tercero del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 420, en vigor.

b) Mediante el Juicio Contencioso Administrativo (Juicio de Nulidad), cuyo plazo para su interposición será dentro de los 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación que debe presentarse ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en la vía tradicional de conformidad con el artículo 231 del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 420 vigente.

Así lo acordó y firma la Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero.

Lic. Yanet cantú Cortes.

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMON. DEL ESTADO DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA CHILPANCINGO, GRO

YCC/VAHN/RSR

SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA.
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/DEF/TSJ/321/2026.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN.

Fecha de expedición: 03 de agosto de 2026.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR
Registro Federal de Contribuyentes: MEGA840328NB5
Nombre: C. Ángel Mendoza Galeana.
Domicilio: En el interior del Centro Regional de Reinserción Social de Tlapa de Comonfort, Guerrero. Localidad: Tlapa de Comonfort, Guerrero. Municipio: Tlapa de Comonfort. Entidad: Guerrero.
DATOS DE LA MULTA NO FISCAL
Carpeta judicial: EJ-42/2024. Fecha de acuerdo: 25 de febrero de 2025. Autoridad emisora: Juzgado de Ejecución Penal del Estado, con sede en Tlapa de Comonfort, Guerrero, con Jurisdicción y Competencia en los Distritos Judiciales de Morelos, la Montaña y Zaragoza.

MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN

El Juzgado de Ejecución Penal del Estado, con sede en Tlapa de Comonfort, Guerrero, con Jurisdicción y Competencia en los Distritos Judiciales de Morelos, la Montaña y Zaragoza, en la Carpeta judicial **EJ-42/2024**, emitió un acuerdo de fecha **25 de febrero de 2025**, derivado del proceso de ejecución en el cual se ordena el pago de una multa y reparación del daño al **C. Ángel Mendoza Galeana,** por el delito de feminicidio, en agravio de Celia Mendoza Galeana, por lo que en consecuencia se ordena iniciar el proceso Administrativo de Ejecución en contra del citado sentenciado; con fundamento en los artículos 22 de la Ley Orgánica del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Guerrero número 55, artículos 45 y 59 del Código Penal Vigente en el Estado de Guerrero, 156 fracción II,160 y 161 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, 73 y 104 fracción II, inciso b) del Código Nacional de Procedimientos Penales, 117 y 143 del Código Fiscal del Estado de Guerrero, número 420, le determinó el pago de una multa y reparación del daño, por la cantidad total de **$922,832.20 (Novecientos veintidós mil ochocientos treinta y dos pesos 20/100m.n.);** por lo anterior y en virtud de que no se tienen antecedentes de que se haya efectuado el pago, garantizado o interpuesto algún medio de defensa en contra del acuerdo o resolución que sanciona, el adeudo tiene el carácter de exigible y por tal motivo para su recuperación, es legalmente aplicable el Procedimiento Administrativo de Ejecución; atento a lo prescrito en el párrafo primero del artículo 159 del Código Fiscal del Estado de Guerrero, número 420, en vigor, por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, segundo párrafo, 16 párrafo primero, 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la suscrita Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, en uso de sus facultades conferidas en los artículos 22, apartado A, fracción III y 25 fracciones III, IV, XVII, LIV y LV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, número 242, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, con número de Edición 90, Alcance I, de fecha 11 de noviembre de 2022; reformado y adicionado mediante Decreto número 345, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero Edición 104, Alcance XIII de fecha 30 de diciembre de 2025, artículos 11 párrafo primero, fracciones II, III, VI, VII y X, 12, 21, 39, 46, 91 primer párrafo, fracción XV, 46, 159, 159 BIS, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 176, 179, 180, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 192 y 193 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición número 103, Alcance V de fecha 27 de diciembre de 2022; reformado, adicionado y derogado, mediante Decreto número 666, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 104, Alcance V, con fecha viernes 29 de diciembre de 2023; reformado y adicionado mediante Decreto número 201 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, edición número 105, alcance V, de fecha 31 de diciembre de 2024; última reforma publicada mediante Decreto número 296 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 102 Alcance II, de fecha 23 de diciembre de 2025; artículos 2, 4, 5 Fracción II, numeral II.4, 8 y 34, Primer Párrafo, Fracciones I, II, IV, VII, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXIV, XXVIII, XXX, XXXI, XXXII, XXXVI y XLII, del Reglamento Interior de la Secretaria de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, número 25, alcance I, el día 26 de marzo del 2019; reformada mediante Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 05, Alcance IV, del 16 de enero de 2024; última reforma publicada mediante Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, edición extraordinaria de fecha 14 de octubre de 2024; en relación con los dispositivos 1, 3, 4, 5, 7 y 8 del Acuerdo por el que se norman los requisitos que deberán presentar las solicitudes de cobro de multas administrativas no fiscales, que turnan las autoridades administrativas o judiciales, federales o estatales, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero número de Edición 70, Alcance III, de fecha 30 de agosto de 2024; en cumplimiento del artículo 173 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, se designa como Notificadores-Ejecutores a las personas que se detallan a continuación, para tales efectos, se señala el número de la constancia de

SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA.
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/DEF/TSJ/321/2026.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN.

identificación del personal adscrito a la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia, así como el nombre de la persona que expide la constancia de identificación, la cual emite en su carácter de Subsecretaria de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, ubicado en el Edificio Juan Álvarez, con domicilio en Calle Zaragoza, esquina con 16 de Septiembre sin número, colonia Centro, C.P. 39000, Chilpancingo, de los Bravo, Guerrero.

NOMBRE DEL NOTIFICADOR – EJECUTOR	NO. DE ACREDITACIÓN	NOMBRE DE QUIEN LA EMITE.
JORGE LUIS GUZMÁN NAVA	SFA/DGCCV/DEF/**001**/2026	M.A.P. RUBÍ DÍAZ ARREOLA
ROGELIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ	SFA/DGCCV/DEF/**002**/2026	M.A.P. RUBÍ DÍAZ ARREOLA
ROBERTO BARRIOS CASTRO	SFA/DGCCV/DEF/**004**/2026	M.A.P. RUBÍ DÍAZ ARREOLA
SILVERIO RAMÍREZ ZACARÍAS	SFA/DGCCV/DEF/**005**/2026	M.A.P. RUBÍ DÍAZ ARREOLA
RENÉ SÁNCHEZ ARENAS	SFA/DGCCV/DEF/**006**/2026	M.A.P. RUBÍ DÍAZ ARREOLA
RODRIGO GUZMÁN ROMERO	SFA/DGCCV/DEF/**007**/2026	M.A.P. RUBÍ DÍAZ ARREOLA
SERGIO PINO ELEUTERIO	SFA/DGCCV/DEF/**008**/2026	M.A.P. RUBÍ DÍAZ ARREOLA
DIANA LAURA NIEVES MENDOZA	SFA/DGCCV/DEF/**009**/2026	M.A.P. RUBÍ DÍAZ ARREOLA

Notificadores-ejecutores adscritos a la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia, de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, para que de manera conjunta o separada lleven a cabo el mandamiento de ejecución, debiendo dar cumplimiento a lo estipulado por los artículos 171 y 173 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición número 103, Alcance V de fecha 27 de diciembre de 2022, identificarse al momento de la diligencia con la constancia de identificación vigente en la que aparece su fotografía y firma.

Por lo anterior la **Lic. Yanet cantú Cortes, en su carácter de Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero**, con domicilio en Calle Zaragoza, esquina con 16 de septiembre sin número, Colonia Centro, C.P. 39000, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Autoridad que:

O R D E N A :

Primero.- Requiérase al **C. Ángel Mendoza Galeana**, el pago, que ya ha quedado precisado, apercibiéndolo en términos del párrafo primero del artículo 171 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, vigente, que de no acreditar al momento de practicarse la diligencia de requerimiento de pago, haberlo efectuado, se procederá de inmediato, conforme las fracciones I y II del referido artículo, es decir, al embargo de bienes suficientes para obtener el importe del crédito y sus accesorios a través del remate de los mismos; al embargo de depósitos o seguros en términos del artículo 174 fracción I del mismo ordenamiento, a fin de que se realicen las transferencias de fondos para satisfacer el adeudo o el embargo de la(s) negociación(es) con todo lo que de hecho y por derecho le corresponda a fin de obtener mediante la intervención de la misma los ingresos necesarios que permitan cubrir el adeudo pendiente de pago, conforme a la liquidación que enseguida se detalla:

Concepto	Importe
Pago de una multa y reparación del daño.	**$922,832.20**

GASTOS DE EJECUCIÓN:

Con fundamento en el artículo 162 primer párrafo fracción I del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, en vigor, por la práctica de la diligencia de requerimiento de pago y embargo dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución, el infractor y/o deudor está obligado a pagar el 2% sobre el total del adeudo, ahora bien, el importe total del adeudo se multiplica por el 2%, cuando en los casos en que la cantidad resultante sea inferior a una unidad de medida y actualización se cobrará esta cantidad en vez del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias, podrán excederse de la cantidad equivalente a dos Unidades de Medida y Actualización elevadas al año.

TIPO DE DILIGENCIA	PORCENTAJE DE GASTOS DE EJECUCIÓN	IMPORTE GENERADO POR GASTOS DE EJECUCIÓN	IMPORTE DE GASTOS DE EJECUCIÓN A COBRAR CONSIDERANDO EL LÍMITE MÍNIMO Y MÁXIMO
Requerimiento y Embargo	2%	$18,456.64	$18,456.64

YCC/VAHN/RSR

SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA.
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/DEF/TSJ/321/2026.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN.

TOTAL DE ADEUDO:

De acuerdo al cálculo detallado, el importe queda integrado como se muestra a continuación:

Concepto	Importe Original	Gastos de ejecución	Importe Total Del Adeudo
Multa administrativa no fiscal	**$922,832.20**	$18,456.64	**$941,288.84**
Total del Adeudo	**(Novecientos cuarenta y un mil doscientos ochenta y ocho pesos 84/100 Moneda Nacional).**		

Segundo. - En el caso de que el contribuyente deudor o cualquier otra persona impidiera materialmente al(los) notificador(es) - ejecutor(es) designado(s) el acceso al domicilio del deudor o al lugar en que se encuentren los bienes, para llevar adelante la diligencia antes indicada, con fundamento en el artículo 186 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, en vigor, se autoriza el uso de la policía o de otra fuerza pública.

Tercero.- En el caso de que la persona con quien se entienda la diligencia antes señalada, no abriera las puertas de las construcciones, edificios o casas señaladas para la traba o en los que se presuma que existen bienes muebles embargables, con fundamento en el artículo 187 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, en vigor, se autoriza el rompimiento de cerraduras para llevar adelante la diligencia, debiendo el(los) notificador(es) y ejecutor(es) designado(s), hacer que ante dos testigos sean rotas las cerraduras que sean necesarias.

Cuarto. - De conformidad con lo dispuesto en los artículos 230 fracción II, inciso a) y 231 del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 420 vigente, se indica que el presente acto es susceptible de impugnarse por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de actos con los que se exija el pago de créditos fiscales, cuando se alegue que éstos se han extinguido o su monto real es inferior al exigido, mediante la interposición de recurso administrativo de revocación, en los términos de los artículos 81, 225, 226, 230 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, en vigor, en contra de la cual deberá presentarse a través del buzón tributario de conformidad con el artículo 226 primer párrafo, fracción I, párrafo tercero del mismo ordenamiento legal:

Tratándose de actos que se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que éste no se ha ajustado a la Ley, por violaciones cometidas antes del remate, el recurso administrativo de revocación se podrá interponer hasta el momento en que se publique la convocatoria de remate y dentro de los diez días siguientes a la publicación de ésta, el cual deberá de presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 226 primer párrafo, fracción I, párrafo tercero del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 420, en vigor.

b) Mediante el Juicio Contencioso Administrativo (Juicio de Nulidad), cuyo plazo para su interposición será dentro de los 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación que debe presentarse ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en la vía tradicional de conformidad con el artículo 231 del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 420 vigente.

Así lo acordó y firma la Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero.

Lic. Yanet cantú Cortes.

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMON. DEL ESTADO DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA CHILPANCINGO, GRO

YCC/VAHN/RSR

SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA.
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/DEF/TSJ/321/2026.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN.

Fecha de expedición: 03 de agosto de 2026

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR
Registro Federal de Contribuyentes: MEGA840328NB5
Nombre: C. Ángel Mendoza Galeana.
Domicilio: En el interior del Centro Regional de Reinserción Social de Tlapa de Comonfort, Guerrero. Localidad: Tlapa de Comonfort, Guerrero. Municipio: Tlapa de Comonfort. Entidad: Guerrero.
DATOS DE LA MULTA NO FISCAL
Carpeta judicial: EJ-42/2024. Fecha de acuerdo: 25 de febrero de 2025. Autoridad emisora: Juzgado de Ejecución Penal del Estado, con sede en Tlapa de Comonfort, Guerrero, con Jurisdicción y Competencia en los Distritos Judiciales de Morelos, la Montaña y Zaragoza.

Acta de Requerimiento de Pago

En Ciudad de Tlapa de Comonfort Guerrero siendo las Once horas con Veinte minutos del día Veintiocho de Agosto de dos mil Veintiseis en cumplimiento al mandamiento de ejecución de fecha 03 de agosto de 2026, expedido por la Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, el suscrito notificador y ejecutor C. Rodrigo Guzman Romero, habilitado para realizar la presente diligencia, con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16 párrafo primero y 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 151 fracción II, 152, 153, 154, 159, 159 BIS, 160, 161, 162, 163, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 176, 179, 180, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 192 y 193 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, en vigor, me constituyo legalmente en el domicilio fiscal situado en las instalaciones del centro Regional de Reinserción Social de Tlapa de Comonfort, Guerrero. Para realizar una notificación de Multas del C. Angel Mendoza Ga persona buscada o quien legalmente le representa, a efecto de llevar a cabo una diligencia de carácter administrativo de requerimiento de pago y/o embargo del crédito fiscal que quedó precisado en el mandamiento de ejecución que antecede, domicilio que coincide con el indicado en el presente documento y una vez que me cercioré que éste es el domicilio de la persona buscada por así señalarse en en los Indicadores oficiales y en el Mandamiento así como por el dicho de la persona que me atiende en el domicilio, quien dijo llamarse _____, quien manifiesta ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender el acto, quien manifiesta tener una relación _____ con el destinatario, lo cual acreditó con _____, señalando que tiene la calidad de _____, y quien se identifica con _____, expedida por _____, vigente _____ y que contiene fotografía que corresponde a los rasgos fisonómicos de la persona que atiende, los cuales son: _____ una vez que se tuvo a la vista se devuelve al portador, por lo que con fundamento en las disposiciones legales invocadas y los motivos señalados en el mismo, procedo a requerir la presencia del contribuyente o de su representante legal, a la persona que me atiende en el domicilio y que ha quedado descrita, persona ésta que informa expresamente que el contribuyente y/o su representante legal _____ se encuentra en este momento en el domicilio y haciendo constar que a esta diligencia _____ precedió citatorio, de fecha _____, mismo que fue recibido por el(la) C. _____ quien manifiesta tener una relación _____ con el destinatario, lo cual acreditó con _____ señalando que tiene la calidad de _____, quien se identifica con _____ número _____, de fecha _____ expedida por _____ vigente _____, cuyo citatorio se dejó en cumplimiento a lo previsto en el inciso a) segundo párrafo del artículo 151, del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, en vigor, y con el propósito de que el contribuyente deudor o su representante legal estuviera presente en la hora y fecha señalada en el mismo y que corresponden a la hora y fecha en que se inicia la presente diligencia. En el citatorio de referencia se le hace saber que el motivo del mismo es con el propósito de que atendiera la presente diligencia consistente en el requerimiento de pago y, en su caso, el embargo, ordenado en el mandamiento de ejecución ya referido. Con motivo de lo anterior, nuevamente requiero la presencia del contribuyente o la de su representante legal, a la persona que atiende la diligencia en el domicilio, para efectos de entender con él la diligencia de carácter administrativo ya mencionada, atendiendo a mi llamado quien dijo llamarse C. _____, quien manifiesta ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender el acto, quien manifiesta tener la calidad de _____, lo cual acreditó con _____ y quien se identifica con _____, número _____, de fecha _____, expedida por _____ vigente _____,

YCC/VAHN/RSR

Lo testado no tiene Validez Oficial.

SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA.
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/DEF/TSJ/321/2026.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN.

Fecha de expedición: 03 de agosto de 2026

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR
Registro Federal de Contribuyentes: MEGA840328NB5
Nombre: C. Ángel Mendoza Galeana.
Domicilio: En el interior del Centro Regional de Reinserción Social de Tlapa de Comonfort, Guerrero. Localidad: Tlapa de Comonfort, Guerrero. Municipio: Tlapa de Comonfort. Entidad: Guerrero.
DATOS DE LA MULTA NO FISCAL
Carpeta judicial: EJ-42/2024. Fecha de acuerdo: 25 de febrero de 2025. Autoridad emisora: Juzgado de Ejecución Penal del Estado, con sede en Tlapa de Comonfort, Guerrero, con Jurisdicción y Competencia en los Distritos Judiciales de Morelos, la Montaña y Zaragoza.

Acta de Requerimiento de Pago

En Ciudad de Tlapa de Comonfort Guerrero siendo las Once horas con Veinte minutos del día Veintiocho de Agosto de dos mil Veintiseis en cumplimiento al mandamiento de ejecución de fecha 03 de agosto de 2026, expedido por la Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, el suscrito notificador y ejecutor C. Rodrigo Guzman Romero, habilitado para realizar la presente diligencia, con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16 párrafo primero y 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 151 fracción II, 152, 153, 154, 159, 159 BIS, 160, 161, 162, 163, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 176, 179, 180, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 192 y 193 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, en vigor, me constituyo legalmente en el domicilio fiscal situado en las instalaciones del centro Regional de Reinserción Social de Tlapa de Comonfort, Guerrero. Para realizar una Notificación de Multas al C. Angel Mendoza Ga persona buscada o quien legalmente le representa, a efecto de llevar a cabo una diligencia de carácter administrativo de requerimiento de pago y/o embargo del crédito fiscal que quedó precisado en el mandamiento de ejecución que antecede, domicilio que coincide con el indicado en el presente documento y una vez que me cercioré que éste es el domicilio de la persona buscada por así señalarse en en los Indicadores oficiales y en el Mandamiento así como por el dicho de la persona que me atiende en el domicilio, quien dijo llamarse [redacted] quien manifiesta ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender el acto, quien manifiesta tener una relación [redacted] con el destinatario, lo cual acreditó con [redacted], señalando que tiene la calidad de [redacted], y quien se identifica con [redacted], expedida por [redacted], vigente [redacted] y que contiene fotografía que corresponde a los rasgos fisonómicos de la persona que atiende, los cuales son: [redacted] una vez que se tuvo a la vista se devuelve al portador, por lo que con fundamento en las disposiciones legales invocadas y los motivos señalados en el mismo, procedo a requerir la presencia del contribuyente o de su representante legal, a la persona que me atiende en el domicilio y que ha quedado descrita, persona ésta que informa expresamente que el contribuyente y/o su representante legal [redacted] se encuentra en este momento en el domicilio y haciendo constar que a esta diligencia [redacted] precedió citatorio, de fecha [redacted], mismo que fue recibido por el(la) C. [redacted] quien manifiesta tener una relación [redacted] con el destinatario, lo cual acreditó con [redacted] señalando que tiene la calidad de [redacted] quien se identifica con [redacted] número [redacted], de fecha [redacted] expedida por [redacted] vigente [redacted], cuyo citatorio se dejó en cumplimiento a lo previsto en el inciso a) segundo párrafo del artículo 151, del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, en vigor, y con el propósito de que el contribuyente deudor o su representante legal estuviera presente en la hora y fecha señalada en el mismo y que corresponden a la hora y fecha en que se inicia la presente diligencia. En el citatorio de referencia se le hace saber que el motivo del mismo es con el propósito de que atendiera la presente diligencia consistente en el requerimiento de pago y, en su caso, el embargo, ordenado en el mandamiento de ejecución ya referido. Con motivo de lo anterior, nuevamente requiero la presencia del contribuyente o la de su representante legal, a la persona que atiende la diligencia en el domicilio, para efectos de entender con él la diligencia de carácter administrativo ya mencionada, atendiendo a mi llamado quien dijo llamarse C. [redacted] quien manifiesta ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender el acto, quien manifiesta tener la calidad de [redacted] lo cual acreditó con [redacted] y quien se identifica con [redacted] número [redacted], de fecha [redacted], expedida por [redacted] vigente [redacted]

YCC/VAHN/RSR Lo testado no tiene Validez Donste:

SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA.
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/DEF/TSJ/321/2026.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN.

documento que contiene fotografía que corresponde a los rasgos fisonómicos de la persona con quien se entiende la diligencia; los cuales son: _____ una vez que se tuvo a la vista se devuelve al portador y cerciorándome de que se encuentra en el interior del inmueble, toda vez que _____ cuestión por la cual me doy cuenta de que no se encuentra dicho compareciente en el domicilio por circunstancias accidentales y que conoce al contribuyente o a su representante legal, manifestando ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender la presente diligencia apercibida de las penas en que incurren las personas que declaran con falsedad ante autoridad distinta a la judicial, me informa expresamente en respuesta a mi requerimiento, que el contribuyente y/o su representante legal no se encuentra en este momento en el domicilio no obstante que se dejó citatorio previo a la presente diligencia, en virtud de que _____ y por esa razón en este acto procedo a entender la presente diligencia de requerimiento de pago y/o embargo con la persona que encontré en el domicilio y que ha quedado descrita, persona a quien le entrego el original con firma autógrafa del mandamiento de ejecución antes citado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 151 fracción II inciso a) y 153 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, en vigor, ante la que me identifico y acredito que actúo con el cargo de verificador, notificador y ejecutor, mediante constancia de identificación número SFA/DGECV/DEF/007/2026, de fecha 01 de Julio de dos mil veintiseis a nombre de C. Rodrigo Cruzman Romero, vigente del 01 de Julio de dos mil veintiseis al treinta y uno de diciembre de 2026, emitida por la M.A.P. Rubí Díaz Arreola, Subsecretaria de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16 y 31, Fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 22 apartado A, fracción III y 25 párrafo primero, fracción III, IV, XVII, LIV y LV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, Edición 90, Alcance I, de fecha 11 de noviembre de 2022; artículos 11 párrafo primero, fracciones II, III, VI, VII y X, 12, 21, 39, 46, 91 primer párrafo, fracción XV, 46, 159, 159 BIS, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 176, 179, 180, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 192 y 193 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición número 103, Alcance V de fecha 27 de diciembre de 2022; reformado, adicionado y derogado, mediante Decreto número 666, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 104, Alcance V, con fecha viernes 29 de diciembre de 2023; reformado y adicionado mediante Decreto número 201 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, edición número 105, alcance V, de fecha 31 de diciembre de 2024; última reforma publicada mediante Decreto número 296 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 102 Alcance II, de fecha 23 de diciembre de 2025; artículos 2, 4, 5, fracción II, numeral II.4, 8, 18, fracción XV, 20 y 21, fracciones III, V, IX, XIX, XXI, XXVII y XXXV, del Reglamento Interior de la Secretaria de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, número 25, alcance I, el día 26 de marzo del 2019; reformada mediante Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 05, Alcance IV, del 16 de enero de 2024; última reforma publicada mediante Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, edición extraordinaria de fecha 14 de octubre de 2024; en relación con los Capítulos II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI del Título Primero, y Capítulo Único del Título Cuarto de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero Número 419, reformada, adicionada y derogada mediante decreto 423, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición número 103, Alcance IV, el día martes 27 de diciembre del 2022; adicionada mediante Decreto 441, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición 29, Alcance IV, de fecha 11 de abril de 2023, reformada, adicionada y derogada, mediante Decreto número 667, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 104, Alcance IV, con fecha viernes 29 de diciembre de 2023; mediante Decreto número 200, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición número 105, Alcance III, de fecha 31 de diciembre de 2024; última reforma publicada mediante Decreto número 298 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 102 Alcance II, de fecha 23 de diciembre de 2025; en relación con los dispositivos 1, 3, 4, 5, 7 y 8 del Acuerdo por el que se norman los requisitos que deberán presentar las solicitudes de cobro de multas administrativas no fiscales, que turnan las autoridades administrativas o judiciales, federales o estatales, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero número de Edición 70, Alcance III, de fecha 30 de agosto de 2024; incluyendo aquellas diligencias que deban realizarse en los días y horas inhábiles de conformidad con los artículos 15 y 16 del ordenamiento legal antes invocado, la cual ostenta su firma autógrafa, con domicilio en Edificio Juan Álvarez, Planta Alta, calle Zaragoza, esquina con 16 de Septiembre sin número, Colonia Centro, C.P. 39000, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en la que aparece la fotografía, que corresponde a mis rasgos fisonómicos, filiación, nombre y con la firma autógrafa del suscrito, adscrito a la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia anteriormente referida, documento que es exhibido al compareciente, quien lo examina cerciorándose de sus datos y sin manifestar objeción alguna, lo devuelve a su portador, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 173 del multicitado Código.

Por esa razón en este acto procedo a entender la presente diligencia de requerimiento de pago y/o embargo con la persona buscada y/o su representante legal, esto es con el C. _____ quien manifiesta tener la calidad de _____ acreditando su personalidad con _____ manifestando bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido modificadas, revocadas o suspendidas a la fecha, por lo que se entiende la presente diligencia con la misma, por ser el contribuyente, representante legal o persona a la que va(n) dirigido(s) el(los) documento(s) que debe(n) notificarse, quien se identifica

YCC/VAHN/RSR

Lo testado no tiene validez Conste

SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA.
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/DEF/TSJ/321/2026.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN.

documento que contiene fotografía que corresponde a los rasgos fisonómicos de la persona con quien se entiende la diligencia; los cuales son: [redacted] una vez que se tuvo a la vista se devuelve al portador y cerciorándome de que se encuentra en el interior del inmueble, toda vez que [redacted] cuestión por la cual me doy cuenta de que no se encuentra dicho compareciente en el domicilio por circunstancias accidentales y que conoce al contribuyente o a su representante legal, manifestando ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender la presente diligencia apercibida de las penas en que incurren las personas que declaran con falsedad ante autoridad distinta a la judicial, me informa expresamente en respuesta a mi requerimiento, que el contribuyente y/o su representante legal no se encuentra en este momento en el domicilio no obstante que se dejó citatorio previo a la presente diligencia, en virtud de que [redacted] y por esa razón en este acto procedo a entender la presente diligencia de requerimiento de pago y/o embargo con la persona que encontré en el domicilio y que ha quedado descrita, persona a quien le entrego el original con firma autógrafa del mandamiento de ejecución antes citado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 151 fracción II inciso a) y 153 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, en vigor, ante la que me identifico y acredito que actúo con el cargo de verificador, notificador y ejecutor, mediante constancia de identificación número SFA/DGCCV/DEF/007/2026, de fecha 01 de Julio de dos mil veintiseis a nombre de C. Rodrigo Cruzman Romero, vigente del 01 de Julio de dos mil veintiseis al treinta y uno de diciembre de 2026, emitida por la M.A.P. Rubí Díaz Arreola, Subsecretaria de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16 y 31, Fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 22 apartado A, fracción III y 25 párrafo primero, fracción III, IV, XVII, LIV y LV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, Edición 90, Alcance I, de fecha 11 de noviembre de 2022; artículos 11 párrafo primero, fracciones II, III, VI, VII y X, 12, 21, 39, 46, 91 primer párrafo, fracción XV, 46, 159, 159 BIS, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 176, 179, 180, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 192 y 193 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición número 103, Alcance V de fecha 27 de diciembre de 2022; reformado, adicionado y derogado, mediante Decreto número 666, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 104, Alcance V, con fecha viernes 29 de diciembre de 2023; reformado y adicionado mediante Decreto número 201 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, edición número 105, alcance V, de fecha 31 de diciembre de 2024; última reforma publicada mediante Decreto número 296 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 102 Alcance II, de fecha 23 de diciembre de 2025; artículos 2, 4, 5, fracción II, numeral II.4, 8, 18, fracción XV, 20 y 21, fracciones III, V, IX, XIX, XXI, XXVII y XXXV, del Reglamento Interior de la Secretaria de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, número 25, alcance I, el día 26 de marzo del 2019; reformada mediante Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 05, Alcance IV, del 16 de enero de 2024; última reforma publicada mediante Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, edición extraordinaria de fecha 14 de octubre de 2024; en relación con los Capítulos II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI del Título Primero, y Capítulo Único del Título Cuarto de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero Número 419, reformada, adicionada y derogada mediante decreto 423, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición número 103, Alcance IV, el día martes 27 de diciembre del 2022; adicionada mediante Decreto 441, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición 29, Alcance IV, de fecha 11 de abril de 2023, reformada, adicionada y derogada, mediante Decreto número 667, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 104, Alcance IV, con fecha viernes 29 de diciembre de 2023; mediante Decreto número 200, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición número 105, Alcance III, de fecha 31 de diciembre de 2024; última reforma publicada mediante Decreto número 298 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 102 Alcance II, de fecha 23 de diciembre de 2025; en relación con los dispositivos 1, 3, 4, 5, 7 y 8 del Acuerdo por el que se norman los requisitos que deberán presentar las solicitudes de cobro de multas administrativas no fiscales, que turnan las autoridades administrativas o judiciales, federales o estatales, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero número de Edición 70, Alcance III, de fecha 30 de agosto de 2024; incluyendo aquellas diligencias que deban realizarse en los días y horas inhábiles de conformidad con los artículos 15 y 16 del ordenamiento legal antes invocado, la cual ostenta su firma autógrafa, con domicilio en Edificio Juan Álvarez, Planta Alta, calle Zaragoza, esquina con 16 de Septiembre sin número, Colonia Centro, C.P. 39000, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en la que aparece la fotografía, que corresponde a mis rasgos fisonómicos, filiación, nombre y con la firma autógrafa del suscrito, adscrito a la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia anteriormente referida, documento que es exhibido al compareciente, quien lo examina cerciorándose de sus datos y sin manifestar objeción alguna, lo devuelve a su portador, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 173 del multicitado Código.

Por esa razón en este acto procedo a entender la presente diligencia de requerimiento de pago y/o embargo con la persona buscada y/o su representante legal, esto es con el C. [redacted] quien manifiesta tener la calidad de [redacted] acreditando su personalidad con [redacted] manifestando bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido modificadas, revocadas o suspendidas a la fecha, por lo que se entiende la presente diligencia con la misma, por ser el contribuyente, representante legal o persona a la que va(n) dirigido(s) el(los) documento(s) que debe(n) notificarse, quien se identifica

YCC/VAHN/RSR

lo testado no tiene validez conste

SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA.
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/DEF/TSJ/321/2026.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN.

con _____, de fecha _____ expedida por _____, vigente _____ documento que contiene fotografía que corresponde a los rasgos fisonómicos de la persona con quien se entiende la diligencia; los cuales son: _____ una vez que se tuvo a la vista se devuelve al portador, persona a quien le entrego el original con firma autógrafa del mandamiento de ejecución antes citado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, ante quien me identifico y acredito que actúo con el cargo de verificador, notificador y ejecutor, mediante constancia de identificación número SFA/DGCCV/DEF/007/2026 de fecha 01 de Julio de dos mil veintiseis, a nombre de C. Rodrigo Guzman Romero vigente del 01 de Julio de dos mil veintiseis al Treinta y uno de diciembre de dos mil veintiseis, emitida por la M.A.P. Rubí Díaz Arreola, Subsecretaria de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16 párrafo primero y 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 151 fracción II, 152, 153, 154, 159, 159 BIS, 160, 161, 162, 163, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 176, 179, 180, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 192 y 193 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, en vigor, incluyendo aquellas diligencias que deban realizarse en los días y horas inhábiles de conformidad con los artículos 15 y 16 del ordenamiento legal antes invocado, la cual ostenta su firma autógrafa con domicilio en Edificio Juan Álvarez, Planta Alta, calle Zaragoza, esquina con 16 de Septiembre sin número, Colonia Centro, C.P. 39000, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en la que aparece la fotografía, que corresponde a mis rasgos fisonómicos, filiación, nombre y con la firma autógrafa del suscrito, adscrito a la Administración anteriormente referida, documento que es exhibido al compareciente, quien lo examina cerciorándose de sus datos y sin manifestar objeción alguna, lo devuelve a su portador, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 173, párrafo primero del multicitado Código.

Acto seguido, a la persona con la que se atiende la presente diligencia, se le requiere, el pago de la multa y sus accesorios legales, importes que se encuentran contenidos en la liquidación del adeudo señalado en el mandamiento de ejecución, a efecto de que en este acto acredite haber efectuado el pago en cantidad de **$941,288.84,** el cual representa el monto actualizado del crédito fiscal a la fecha de emisión del mandamiento de ejecución junto con sus accesorios, esto es, las contribuciones adeudadas actualizadas, los accesorios causados, incluso los gastos de ejecución correspondientes, de conformidad con lo dispuesto del artículo 159 y 162 primer párrafo ambos del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, vigente, en base a los montos contenidos en la liquidación del adeudo señalado en el mandamiento de ejecución antes referido, documento que se le hace entrega en este mismo momento en original con firma autógrafa, dando así cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 151, primer párrafo, fracción II, 152 y 173 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, vigente, en el entendido, que de no probar en este acto haber realizado el pago, o no haber garantizado la multa, se hará efectivo el apercibimiento contenido en el mandamiento de ejecución indicado, es decir, procederé al embargo de bienes suficientes a juicio del suscrito propiedad del contribuyente deudor para cubrir el adeudo fiscal, a lo cual respondió que: Toda Vez que no fue posible realizar la notificación a la persona buscada y a quien se negó el acceso al interior del domicilio antes citado la presente diligencia se llevara a cabo por ESTRADOS en terminos del Artículo 154 Fracción VI del codigo Fiscal del Estado de Guerrero Vigente.

SFA/DGCCV/DEF/007/2026 C. Rodrigo Guzman Romero	ESTRADOS
Nombre, clave y firma de Notificador, Ejecutor	Nombre y firma del Contribuyente y/o Representante Legal, o persona con quien se entendió la diligencia

YCC/VAHN/RSR Lo testado no tiene Validez Conste.

SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA.
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/DEF/TSJ/321/2026.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN.

con [redacted], de fecha [redacted] expedida por [redacted], vigente [redacted] documento que contiene fotografía que corresponde a los rasgos fisonómicos de la persona con quien se entiende la diligencia; los cuales son: [redacted] una vez que se tuvo a la vista se devuelve al portador, persona a quien le entrego el original con firma autógrafa del mandamiento de ejecución antes citado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, ante quien me identifico y acredito que actúo con el cargo de verificador, notificador y ejecutor, mediante constancia de identificación número SFA/DGCCV/DEF/007/2026 de fecha 01 de Julio de dos mil Veintiseis, a nombre de C. Rodrigo Guzman Romero vigente del 01 de Julio de dos mil Veintiseis al Treinta y uno de diciembre de dos mil Veintiseis emitida por la M.A.P. Rubí Díaz Arreola, Subsecretaria de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16 párrafo primero y 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 151 fracción II, 152, 153, 154, 159, 159 BIS, 160, 161, 162, 163, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 176, 179, 180, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 192 y 193 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, en vigor, incluyendo aquellas diligencias que deban realizarse en los días y horas inhábiles de conformidad con los artículos 15 y 16 del ordenamiento legal antes invocado, la cual ostenta su firma autógrafa con domicilio en Edificio Juan Álvarez, Planta Alta, calle Zaragoza, esquina con 16 de Septiembre sin número, Colonia Centro, C.P. 39000, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en la que aparece la fotografía, que corresponde a mis rasgos fisonómicos, filiación, nombre y con la firma autógrafa del suscrito, adscrito a la Administración anteriormente referida, documento que es exhibido al compareciente, quien lo examina cerciorándose de sus datos y sin manifestar objeción alguna, lo devuelve a su portador, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 173, párrafo primero del multicitado Código.

Acto seguido, a la persona con la que se atiende la presente diligencia, se le requiere, el pago de la multa y sus accesorios legales, importes que se encuentran contenidos en la liquidación del adeudo señalado en el mandamiento de ejecución, a efecto de que en este acto acredite haber efectuado el pago en cantidad de **$941,288.84,** el cual representa el monto actualizado del crédito fiscal a la fecha de emisión del mandamiento de ejecución junto con sus accesorios, esto es, las contribuciones adeudadas actualizadas, los accesorios causados, incluso los gastos de ejecución correspondientes, de conformidad con lo dispuesto del artículo 159 y 162 primer párrafo ambos del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, vigente, en base a los montos contenidos en la liquidación del adeudo señalado en el mandamiento de ejecución antes referido, documento que se le hace entrega en este mismo momento en original con firma autógrafa, dando así cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 151, primer párrafo, fracción II, 152 y 173 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, vigente, en el entendido, que de no probar en este acto haber realizado el pago, o no haber garantizado la multa, se hará efectivo el apercibimiento contenido en el mandamiento de ejecución indicado, es decir, procederé al embargo de bienes suficientes a juicio del suscrito propiedad del contribuyente deudor para cubrir el adeudo fiscal, a lo cual respondió que: Toda Vez que no fue posible realizar la notificación a la persona buscada y a que se nos negó el acceso al interior del domicilio antes citado la presente Diligencia se llevara a cabo por ESTRADOS en Terminos del Articulo 154 Fracción VI del codigo Fiscal del Estado de Guerrero Vigente.

SFA/DGCCV/DEF/007/2026 C. Rodrigo Guzman Romero	ESTRADOS
Nombre, clave y firma de Notificador, Ejecutor	Nombre y firma del Contribuyente y/o Representante Legal, o persona con quien se entendió la diligencia

YCC/VAHN/RSR Lo testado no tiene Validez Donste.

SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA.
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/DEF/TSJ/321/2026.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN.

Fecha de expedición: 03 de agosto de 2026

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR

Registro Federal de Contribuyentes: MEGA840328NB5
Nombre: C. Ángel Mendoza Galeana.
Domicilio: En el interior del Centro Regional de Reinserción Social de Tlapa de Comonfort, Guerrero.
Localidad: Tlapa de Comonfort, Guerrero.
Municipio: Tlapa de Comonfort.
Entidad: Guerrero.

DATOS DE LA MULTA NO FISCAL

Carpeta judicial: EJ-42/2024.
Fecha de acuerdo: 25 de febrero de 2025.
Autoridad emisora: Juzgado de Ejecución Penal del Estado, con sede en Tlapa de Comonfort, Guerrero, con Jurisdicción y Competencia en los Distritos Judiciales de Morelos, la Montaña y Zaragoza.

Acta de Embargo

En virtud de que el deudor del crédito de referencia no acreditó haber realizado el pago de su adeudo y sus accesorios dentro del término legal establecido, o no demostró que el importe total del crédito fiscal a que esta diligencia se refiere está debidamente pagado y/o garantizado con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16 párrafo primero y 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 151 fracción II, 152, 153, 154, 159, 159 BIS, 160, 161, 162, 163, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 176, 179, 180, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 192 y 193 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, vigente, se procede a embargar bienes suficientes propiedad del deudor para hacer efectivo la multa fiscal y sus accesorios legales, con motivo de lo anterior y en razón de no acreditar en este acto que se realizó el pago o haber garantizado la multa que se detalla en el mandamiento de ejecución que antecede a la presente acta, se hace efectivo el apercibimiento ahí contenido, es decir, se procede al embargo de bienes suficientes propiedad del contribuyente deudor, haciendo de su conocimiento que de acuerdo a lo previsto en el último párrafo del artículo 174 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, vigente, podrá designar dos testigos y, si no lo hiciere o al terminar la diligencia los testigos designados se negaren a firmar, tales circunstancias no afectan la legalidad del embargo; ante lo cual respondió que _____ designa testigos, siendo el C. _____, quien se identifica con _____ número _____ de fecha _____, expedida por _____, vigente _____, y el C. _____ quien se identifica con _____; número _____, de fecha _____, expedida por _____ vigente _____; de igual forma le hago saber que de acuerdo a lo que establece el citado artículo 174, tiene derecho a señalar los bienes que serán motivo de embargo, aclarándole que los bienes que señale para embargar deben ser de fácil realización o venta y que deberá sujetarse al orden siguiente: dinero, metales preciosos y depósitos bancarios; acciones, bonos, cupones vencidos, valores mobiliarios y en general, créditos de inmediato y fácil cobro a cargo de entidades o dependencias de la Federación, Estados y Municipios y de instituciones o empresas de reconocida solvencia; bienes muebles; bienes inmuebles; en el caso de bienes inmuebles deberá de manifestar, bajo protesta de decir verdad, si dichos bienes reportan cualquier gravamen real, embargo anterior, se encuentran en copropiedad o pertenecen a sociedad conyugal alguna, así también, le hago saber que en términos del 175 del Código Fiscal del Estado de Guerrero, número 420, en vigor, el notificador y ejecutor actuante, podrá señalar bienes sin sujetarse al orden referido, lo anterior siempre y cuando, no señale bienes suficientes a juicio del suscrito, no haya seguido dicho orden al hacer el señalamiento, cuando teniendo otros bienes susceptibles de embargo, señale: bienes ubicados fuera de la circunscripción de la oficina ejecutora, bienes que ya reporten cualquier gravamen real o algún embargo anterior o bienes de fácil descomposición o deterioro o materias inflamables; a lo que contestó, que _____ señala bienes para que sean embargados, siendo éstos los que se describen a continuación:

DINERO		ACCIONES, BONOS, VALORES, ETC.	X	BIENES INMUEBLES	X
NEGOCIACIÓN		BIENES MUEBLES	X	CARTERA DE CRÉDITOS	

(Marcar con una X el bien de que se trate)

No.	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES SEÑALADOS POR LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA	CANTIDAD
	Toda vez no fue posible realizar la la diligencia en el domicilio arriba citado por hubernos negado el acceso al interior del Centro Regional de Reinsercion Social, →	

YCC/VAHN/RSR

Lo Testado no tiene Validez Conste:

SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA.
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/DEF/TSJ/321/2026.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN.

Fecha de expedición: 03 de agosto de 2026

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR

Registro Federal de Contribuyentes: MEGA840328NB5
Nombre: C. Ángel Mendoza Galeana.
Domicilio: En el interior del Centro Regional de Reinserción Social de Tlapa de Comonfort, Guerrero.
Localidad: Tlapa de Comonfort, Guerrero.
Municipio: Tlapa de Comonfort.
Entidad: Guerrero.

DATOS DE LA MULTA NO FISCAL

Carpeta judicial: EJ-42/2024.
Fecha de acuerdo: 25 de febrero de 2025.
Autoridad emisora: Juzgado de Ejecución Penal del Estado, con sede en Tlapa de Comonfort, Guerrero, con Jurisdicción y Competencia en los Distritos Judiciales de Morelos, la Montaña y Zaragoza.

Acta de Embargo

En virtud de que el deudor del crédito de referencia no acreditó haber realizado el pago de su adeudo y sus accesorios dentro del término legal establecido, o no demostró que el importe total del crédito fiscal a que esta diligencia se refiere está debidamente pagado y/o garantizado con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16 párrafo primero y 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 151 fracción II, 152, 153, 154, 159, 159 BIS, 160, 161, 162, 163, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 176, 179, 180, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 192 y 193 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, vigente, se procede a embargar bienes suficientes propiedad del deudor para hacer efectivo la multa fiscal y sus accesorios legales, con motivo de lo anterior y en razón de no acreditar en este acto que se realizó el pago o haber garantizado la multa que se detalla en el mandamiento de ejecución que antecede a la presente acta, se hace efectivo el apercibimiento ahí contenido, es decir, se procede al embargo de bienes suficientes propiedad del contribuyente deudor, haciendo de su conocimiento que de acuerdo a lo previsto en el último párrafo del artículo 174 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, vigente, podrá designar dos testigos y, si no lo hiciere o al terminar la diligencia los testigos designados se negaren a firmar, tales circunstancias no afectan la legalidad del embargo; ante lo cual respondió que _____ designa testigos, siendo el C. _____ quien se identifica con _____ número _____ de fecha _____ expedida por _____ vigente _____, y el C. _____ quien se identifica con _____; número _____ de fecha _____ expedida por _____ vigente _____; de igual forma le hago saber que de acuerdo a lo que establece el citado artículo 174, tiene derecho a señalar los bienes que serán motivo de embargo, aclarándole que los bienes que señale para embargar deben ser de fácil realización o venta y que deberá sujetarse al orden siguiente: dinero, metales preciosos y depósitos bancarios; acciones, bonos, cupones vencidos, valores mobiliarios y en general, créditos de inmediato y fácil cobro a cargo de entidades o dependencias de la Federación, Estados y Municipios y de instituciones o empresas de reconocida solvencia; bienes muebles; bienes inmuebles; en el caso de bienes inmuebles deberá de manifestar, bajo protesta de decir verdad, si dichos bienes reportan cualquier gravamen real, embargo anterior, se encuentran en copropiedad o pertenecen a sociedad conyugal alguna, así también, le hago saber que en términos del 175 del Código Fiscal del Estado de Guerrero, número 420, en vigor, el notificador y ejecutor actuante, podrá señalar bienes sin sujetarse al orden referido, lo anterior siempre y cuando, no señale bienes suficientes a juicio del suscrito, no haya seguido dicho orden al hacer el señalamiento, cuando teniendo otros bienes susceptibles de embargo, señale: bienes ubicados fuera de la circunscripción de la oficina ejecutora, bienes que ya reporten cualquier gravamen real o algún embargo anterior o bienes de fácil descomposición o deterioro o materias inflamables; a lo que contestó, que _____ señala bienes para que sean embargados, siendo éstos los que se describen a continuación:

DINERO		ACCIONES, BONOS, VALORES, ETC.	X	BIENES INMUEBLES	X
NEGOCIACIÓN		BIENES MUEBLES	X	CARTERA DE CRÉDITOS	

(Marcar con una X el bien de que se trate)

No.	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES SEÑALADOS POR LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA	CANTIDAD
	Toda vez no fue posible realizar la la diligencia en el domicilio arriba citado por habernos negado el acceso al interior del Centro Regional de Reinserción Social, →	

YCC/VAHN/RSR

Lo Testado no tiene Validez Constei

SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA.
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/DEF/TSJ/321/2026.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN.

La presente Diligencia se llevara acabo por ESTRADOS de acuerdo a lo establecido en el Articulo 154 Fracción VI del codigo Fiscal del Estado de Guerrero número 420 Vigente, por lo que en este instante esta autoridad Traba Formalmente embargo de Todas las Cuentas Bancarias, personales incluyendo cualquier Saldo que Tenga a favor la persona Citada y lo deudor, por Cualquier Concepto en las instituciones de la Republica Mexicana, en terminos de los Articulos 173, 174 Fracciones I, III, V, 175 y 176 del codigo Fiscal del Estado de Guerrero número 420 Vigente.

* Asi mismo se Señalan Embargados los bienes Muebles e inmuebles que se encuentren Registrados en las instituciones del Gobierno del Estado de Guerrero, de acuerdo a lo establecido en el mismo ordenamiento Legal del codigo Fiscal del Estado de Guerrero, quedando Exceptuadas aquellas Cuentas donde se Depositen los salarios de los Trabajadores.

TOTAL
(Novecientos Cuarenta y un mil docientos ochenta y ocho pesos 84/100 MN)

El(los) bien(es) que ha(n) quedado formalmente embargado(s), en términos del artículo 167 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, en vigor, se hace constar que los bienes embargados y descritos anteriormente quedan en depositaría, bajo la guarda y custodia del C. Angel Mendoza Galeana quien se identifica con _____, número _____ de fecha _____, expedida por _____, vigente _____ y quien señala tener su domicilio particular en calle _____ número interior _____, número exterior _____, de la Col. _____, C.P. _____, Delegación o Municipio _____, de la ciudad de _____ en _____, quien(es) manifiesta(n) aceptar el cargo conferido y protesta(n) su fiel desempeño, manifestación que realiza(n) en forma expresa y voluntaria, haciéndole(s) saber las facultades y obligaciones que establece el artículo 190 del Código Fiscal del Estado de Guerrero, número 420, en

YCC/VAHN/RSR

Lo testado no tiene Validez Nonste:

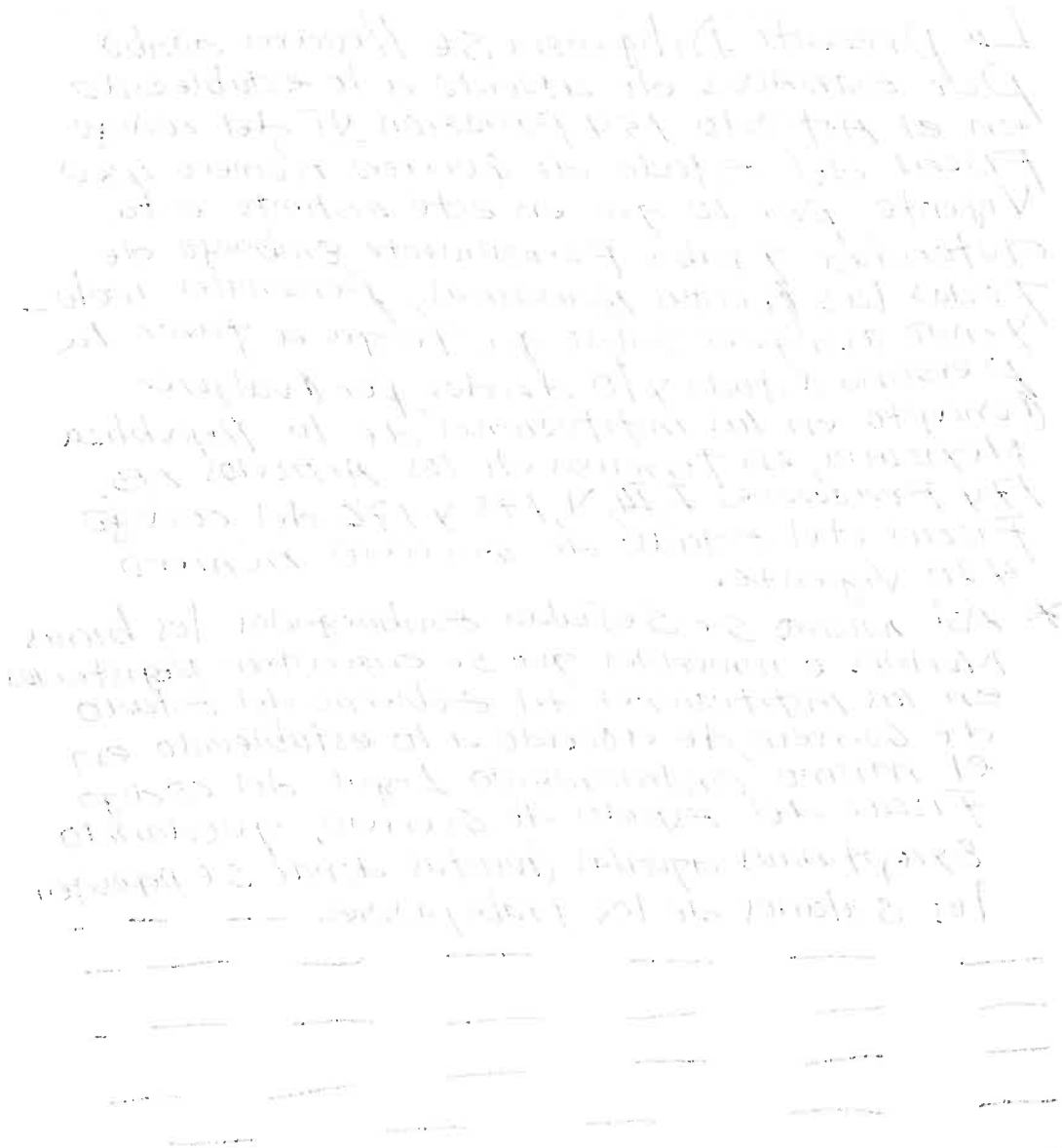

SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA.
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/DEF/TSJ/321/2026.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN.

La presente Diligencia se llevara acabo Por ESTRADOS de acuerdo a lo estableciido en el Articulo 154 Fraccion VI del codigo Fiscal del Estado de Guerrero número 420 Vigente, Por lo que en este instante esta Autoridad Traba Formalmente Embargo de Todas las Cuentas Bancarias, Personales incluyendo Cualquier Saldo que Tenga a favor la Persona Citada y/o deudor, por Cualquier Concepto en las instituciones de la Republica Mexicana, en terminos de los Articulos 173, 174 Fracciones I, III, V, 175 y 176 del codigo Fiscal del Estado de Guerrero número 420 vigente.

* Asi mismo se Señalan Embargados los bienes Muebles e inmuebles que se encuentren Registrados en las instituciones del Gobierno del Estado de Guerrero, de acuerdo a lo establecido en el mismo Ordenamiento Legal del codigo Fiscal del Estado de Guerrero, quedando Exceptuadas aquellas Cuentas donde se Depositen los Salarios de los Trabajadores. — — —

TOTAL (Novecientos Cuarenta y un mil doscientos Ochenta y ocho pesos 8/100 MN)

El(los) bien(es) que ha(n) quedado formalmente embargado(s), en términos del artículo 167 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, en vigor, se hace constar que los bienes embargados y descritos anteriormente quedan en depositaría, bajo la guarda y custodia del C. Angel Mendoza Galeano quien se identifica con _____, número _____ de fecha _____, expedida por _____, vigente _____ y quien señala tener su domicilio particular en calle _____ número interior _____, número exterior _____, de la Col. _____ C.P. _____, Delegación o Municipio _____ de la ciudad de _____ en _____, quien(es) manifiesta(n) aceptar el cargo conferido y protesta(n) su fiel desempeño, manifestación que realiza(n) en forma expresa y voluntaria, haciéndole(s) saber las facultades y obligaciones que establece el artículo 190 del Código Fiscal del Estado de Guerrero, número 420, en

YCC/VAHN/RSR

Lo Testado no tiene Validez Alguna:

SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA.
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/DEF/TSJ/321/2026.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN.

vigor, para los depositarios y que en el caso de embargo de negociaciones el depositario tiene el carácter de interventor con cargo a caja y está obligado a cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 190 del Código Fiscal del Estado de Guerrero, número 420, en vigor, y le(s) hago saber de las penas en que incurren los depositarios infieles previstas en el artículo 149 del Código Fiscal del Estado de Guerrero, número 420, en vigor, señalando como domicilio para el depósito de los bienes el ubicado en la calle _____ número interior _____, número exterior _____, de la Col. _____ C.P. _____, Delegación _____ o Municipio _____, de la ciudad de _____ en _____. Se le informa a la persona con quien se entiende la diligencia.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 230 fracción II, inciso a) y 231 del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 420 vigente, se indica que el presente acto es susceptible de impugnarse por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de actos con los que se exija el pago de créditos fiscales, cuando se alegue que éstos se han extinguido o su monto real es inferior al exigido, mediante la interposición de recurso administrativo de revocación, en los términos de los artículos 81, 225, 226, 230 del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 420 vigente, en contra de la cual deberá presentarse a través del buzón tributario de conformidad con el artículo 204 primer párrafo, fracción I, párrafo tercero del mismo ordenamiento legal.

Tratándose de actos que se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que éste no se ha ajustado a la Ley, por violaciones cometidas antes del remate, el recurso administrativo de revocación se podrá interponer hasta el momento en que se publique la convocatoria de remate y dentro de los diez días siguientes a la publicación de ésta, el cual deberá de presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 226 primer párrafo, fracción I, párrafo tercero del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 420.

b) Mediante el Juicio Contencioso Administrativo (Juicio de Nulidad), cuyo plazo para su interposición será dentro de los 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación que debe presentarse ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en la vía tradicional de conformidad con el artículo 231 del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 420.

Toda Vez que no fue posible Realizar el desahogo de la Diligencia del Mandamiento de Ejecución por habernos negado el acceso al interior del domicilio la presente se llevara a cabo por Estrados en termino del Artículo 154 Fracción V del codigo Fiscal del Estado de Guerrero número 420 Vigente.	
Nombre y firma del Contribuyente y/o Representante Legal, o persona con quien se entendió la diligencia	Nombre y firma del Depositario
Nombre y firma del testigo de asistencia	Nombre y firma del testigo de asistencia

En ese orden, se da por concluida la presente diligencia, haciendo constar para los efectos legales conducentes, que las firmas que anteceden fueron estampadas del puño y letra de las personas que intervinieron y así quisieron hacerlo, tanto al margen como al calce, por lo que, entrego original de la presente acta a la persona con quien se entiende la presente diligencia; concluyéndose la presente actuación el Veintiocho de agosto de dos mil Veintiseis, siendo las Doce horas con Treinta minutos.

HACE CONSTAR

Nombre y firma del Notificador y Ejecutor. J. Rodrigo Leyzmiry Romero
Constancia de identificación núm. SEAI/DGCCV/DEF/027/2026

YCC/VAHN/RSR

Lo Testado no tiene Validez Conste:

SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA.
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/DEF/TSJ/321/2026.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN.

vigor, para los depositarios y que en el caso de embargo de negociaciones el depositario tiene el carácter de interventor con cargo a caja y está obligado a cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 190 del Código Fiscal del Estado de Guerrero, número 420, en vigor, y le(s) hago saber de las penas en que incurren los depositarios infieles previstas en el artículo 149 del Código Fiscal del Estado de Guerrero, número 420, en vigor, señalando como domicilio para el depósito de los bienes el ubicado en la calle [redacted] número interior [redacted], número exterior [redacted], de la Col. [redacted] C.P. [redacted], Delegación o Municipio [redacted] de la ciudad de [redacted] en [redacted]. Se le informa a la persona con quien se entiende la diligencia.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 230 fracción II, inciso a) y 231 del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 420 vigente, se indica que el presente acto es susceptible de impugnarse por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de actos con los que se exija el pago de créditos fiscales, cuando se alegue que éstos se han extinguido o su monto real es inferior al exigido, mediante la interposición de recurso administrativo de revocación, en los términos de los artículos 81, 225, 226, 230 del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 420 vigente, en contra de la cual deberá presentarse a través del buzón tributario de conformidad con el artículo 204 primer párrafo, fracción I, párrafo tercero del mismo ordenamiento legal.

Tratándose de actos que se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que éste no se ha ajustado a la Ley, por violaciones cometidas antes del remate, el recurso administrativo de revocación se podrá interponer hasta el momento en que se publique la convocatoria de remate y dentro de los diez días siguientes a la publicación de ésta, el cual deberá de presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 226 primer párrafo, fracción I, párrafo tercero del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 420.

b) Mediante el Juicio Contencioso Administrativo (Juicio de Nulidad), cuyo plazo para su interposición será dentro de los 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación que debe presentarse ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en la vía tradicional de conformidad con el artículo 231 del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 420.

Todo Vez que no fue posible Realizar el desahogo de la Diligencia del Mandamiento de Ejecución por habernos negado el acceso al interior del domicilio la presente se llevara a cabo por Estrado en termino del Artículo 154 Fracción V del codigo Fiscal del Estado de Guerrero número 420 Vigente	
Nombre y firma del Contribuyente y/o Representante Legal, o persona con quien se entendió la diligencia	Nombre y firma del Depositario
[redacted]	[redacted]
Nombre y firma del testigo de asistencia	Nombre y firma del testigo de asistencia

En ese orden, se da por concluida la presente diligencia, haciendo constar para los efectos legales conducentes, que las firmas que anteceden fueron estampadas del puño y letra de las personas que intervinieron y así quisieron hacerlo, tanto al margen como al calce, por lo que, entrego original de la presente acta a la persona con quien se entiende la presente diligencia; concluyéndose la presente actuación el Veintiocho de agosto de dos mil Veintiseis, siendo las doce horas con treinta minutos.

HACE CONSTAR

Nombre y firma del Notificador y Ejecutor. A. Rodrigo Leuzmin Romero
Constancia de identificación núm. SEA/UGCCV/DEF/007/2026

YCC/VAHN/RSR

Lo Testado no Tiene Validez Conste

Contribuyente: ANGEL MENDOZA GALEANA.

R.F.C.: MEGA840328NB5

Clase: Acta de Circunstanciación de Hechos.
Constancia: 01 (UNO).
Notificador(a): RENE SANCHEZ ARENA.

Ubicación: Interior del Centro Regional de Reinserción Social, Tlapa de Comonfort, GUERRERO.

---------- **FOLIO NÚMERO UNO** ----------

En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, siendo las once horas con treinta minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil veintiséis, el **C. Rene Sánchez Arenas**, notificador - ejecutor adscrito a la Oficina Regional de Cobro Coactivo y Vigilancia de Chilpancingo, Guerrero dependiente de la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia de la Subsecretaria de Ingresos, de la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, a efecto de constituirme en el domicilio señalado por el deudor, ubicado en: el interior del Centro Regional de Reinserción Social de Tlapa de Comonfort, Guerrero, domicilio que corresponde a la persona física C. **ANGEL MENDOZA GALEANA.**, procedo a levantar la presente Acta Circunstanciada de hechos, en la que se hacen constar los siguientes:----------

---

---------- **H E C H O S** ----------

Ahora bien, siendo las once horas con treinta minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil veintiséis, el personal actuante mencionado al inicio de la presente Acta Circunstanciada de hechos, hago constar que me traslade al domicilio de la persona física C. **ANGEL MENDOZA GALEANA.**, para oír y recibir notificaciones ubicado en, El interior del Centro de Regional de Reinserción Social, de la Ciudad de Tlapa de Comonfort, Guerrero., con la finalidad de notificar el Mandamiento de Ejecución número SI/DGCCV/DEF/TSJ/321/2026 de fecha 03 de agosto de 2026, girado por la **L.I.C. YANET CANTU CORTES**, en su carácter de Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia, dependiente de le Subsecretaría de Ingresos de la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero; una vez estando presente en el domicilio antes citado y haber corroborado que es el domicilio correcto por a si señalarse en los indicadores oficiales y por el dicho de una persona quien omitió su nombre y a identificarse de sexo masculino de aproximadamente 50 años, estatura media, complexión robusta, tez morena y cabello negro cano corto que se encontraba de guardia en dicho lugar, con la cual saludo y me identifico, preguntándole si el conocía al C. **ANGEL MENDOZA GALEANA.**, contestándome que efectivamente es el domicilio correcto y por lo cual desconoce si la persona buscada se encuentra recluida, pero que no podía ingresar porque tiene que autorizar el Director General del centro regional de reinserción social, a lo que en el lapso de unos veinte minutos aproximadamente estuve en el lugar, al no tener respuesta alguna, procedí a retírame del lugar, sin poder realizar el desahogo de la diligencia, por todo lo anterior circunstanciado queda de manifiesto para los efectos conducentes. ----------

A continuación, se anexa fotografía del domicilio antes mencionado y que se incorpora a la presente acta, con el objeto de dejar debida constancia del domicilio donde se realizó la presente actuación, fotografía que resulta ser las siguiente: ----------

DOMICILIO FISCAL



Contribuyente: ANGEL MENDOZA GALEANA.

R.F.C.: MEGA840328NB5

Clase: Acta de Circunstanciación de Hechos.
Constancia: 01 (UNO).
Notificador(a): RENE SANCHEZ ARENA.

Ubicación: Interior del Centro Regional de Reinserción Social, Tlapa de Comonfort, GUERRERO.

- **PASA AL FOLIO NÚMERO DOS** -

- **FOLIO NÚMERO DOS** -
- **VIENE DEL FOLIO NÚMERO UNO** -
- **-DESIGNACIÓN DE TESTIGOS** -

Asimismo, hago constar que en mi calidad de Notificador Ejecutor, designo en este acto en cumplimiento a lo establecido en el artículo 99 inciso C, fracción III, IV V, 154 Fracción VI del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, a dos Testigos de Asistencia, para que presencien y les consten los hechos narrados en la presente acta, cuyos datos son los siguientes: CC. SILVERIO RAMIREZ ZACARIAS Y RODRIGO GUZMAN ROMERO, de nacionalidad mexicana ambos, mayores de edad quienes manifestaron tener 53 y 58 años de edad, de estado civil casado y de ocupación ambos empleados de Gobierno del Estado de Guerrero; el primer testigo manifestó tener su domicilio particular en Calle La Paz S/N, Colonia La Industrial, C.P. 39150, Chichihualco, Municipio. de Leonardo Bravo, Guerrero; y el segundo testigo en Calle Campestre Sur MZA 2 LT 6 Fraccionamiento Huitzicatzin, C.P 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; quienes a petición del visitador se identificaron con Credenciales para Votar con Fotografías, el primero con número: IDMEX2752599920<<167705730941372062O3H3512311MEX<05<<06704<7RAMIREZ<ZACARIAS<<SILVERIO<<<<<<<<<<, Clave de Elector RMZCSL72062012H500, año de registro: 1991 05, expedida por el Instituto Nacional Electoral el segundo IDMEX2284193331<<126706195355567031 30H3212312MEX<03<<10796<7GUZMAN<ROMERO<<RODRIGO<<<<<<<<<<, Clave de Elector GZRMRD67031312H100, año de registro: 1993 03, expedida por el Instituto Nacional Electoral; documentos en los cuales aparecen sus fotografías, nombres completos y sus firmas autógrafas de los testigos, quienes aceptaron el nombramiento y manifestaron no tener ningún impedimento legal para actuar como tales, protestando conducirse con verdad, dichos instrumentos identificatorios se tuvieron a la vista, se examinaron y se devolvieron de conformidad a sus portadores.- - - -

- **IDENTIFICACIÓN DEL NOTIFICADOR**- -

Por lo antes expuesto, se levanta la presente para los usos y efectos legales a que haya lugar, en mi carácter de notificador - ejecutor lo cual me acredito mediante Constancia de identificación contenida en el oficio número **SFA/DGCCV/DEF/006/2026**, de fecha uno de julio de dos mil veintiséis, misma que fue emitida por la **M.A.P. Rubí Diaz Arreola** en su carácter de **Subsecretaria de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero**, , con fundamento en el artículo 16 Primer Párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 22 fracciones III, IV, LII y LIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 85 Alcance II, el Viernes 23 de Octubre de 2015, reformada y adicionada mediante decreto número 708, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, número 39, de fecha 14 de mayo de 2021; así como los artículos 4°, 5° Fracción II, 8°, 18, 20 y 21, Fracciones III, V, IX, XXI, XXVII y XXXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado, Número 25, Alcance I, el día 26 de marzo del 2019; artículos 11 párrafo primero, fracciones III, VI y X, 11 Bis, 19, 41, 150 A, 150 B, 150 C, 150 D, 151, 152, 154 BIS, 155, 155 BIS, 156, 157, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167 y 169 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 439, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, número 104, Alcance I, de fecha 28 de diciembre de 2001, reformado y adicionado mediante decreto número 181, publicado en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, con número extraordinario A-III, de fecha 31 de diciembre de 2018; reformado y adicionado mediante decreto 471, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, número 88 Alcance IV, de día martes 10 de noviembre de 2020, en relación con los Capítulos II, III, IV, V, VI, VII, IX, X, y XI del Título Primero, y Capítulo Único del Título

Contribuyente: ANGEL MENDOZA GALEANA.

R.F.C.: MEGA840328NB5

Ubicación: Interior del Centro Regional de Reinserción Social, Tlapa de Comonfort, GUERRERO.

Clase: Acta de Circunstanciación de Hechos.
Constancia: 01 (UNO).
Notificador(a): RENE SANCHEZ ARENA.

- **PASA AL FOLIO NÚMERO TRES** -

- **FOLIO NÚMERO TRES** -
- **VIENE DEL FOLIO NÚMERO DOS** -

Cuarto de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero Número 419, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, reformada y adicionada mediante decreto 157, Edición Extraordinaria número II, Alcance CII, el día miércoles 29 de diciembre de 2021, por lo que dicho documento ostenta su firma autógrafa y además contiene los siguientes datos del suscrito notificador - ejecutor: nombre completo, fotografía cubierta una parte con el sello de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, Registro Federal de Contribuyentes, puesto que ocupa en la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, así como su firma autógrafa del suscrito; fecha de emisión y vigencia del uno de julio de dos mil veintiséis al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiséis y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales, dicho documento identificatorio coincide con el perfil físico del notificador - ejecutor actuante. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Contribuyente: ANGEL MENDOZA GALEANA.

R.F.C.: MEGA840328NB5

Clase: Acta de Circunstanciación de Hechos.
Constancia: 02 (DOS).
Notificador(a): SILVERIO RAMIREZ ZACARIAS

Ubicación: Interior del Centro Regional de Reinserción Social, Tlapa de Comonfort, GUERRERO.

---------- **FOLIO NÚMERO UNO** ----------

En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, siendo las trece horas con cero minutos del día veintiséis de agosto de dos mil veintiséis, el **C. Silverio Ramírez Zacarías**, notificador - ejecutor adscrito a la Oficina Regional de Cobro Coactivo y Vigilancia de Chilpancingo, Guerrero dependiente de la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia de la Subsecretaria de Ingresos, de la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, a efecto de constituirme en el domicilio fiscal señalado por el contribuyente, ubicado en: el interior del Centro de Regional de Reinserción Social de Tlapa de Comonfort, de la Localidad de Tlapa de Comonfort, Guerrero, domicilio fiscal que corresponde a la persona física C. **ANGEL MENDOZA GALEANA.**, procedo a levantar la presente Acta Circunstanciada de hechos, en la que se hacen constar los siguientes: ---

---------- **H E C H O S** ----------

Ahora bien, siendo las trece horas con cero minutos del día veintiséis de agosto de dos mil veintiséis, el personal actuante mencionado al inicio de la presente Acta Circunstanciada de hechos, hago constar que me traslade al domicilio fiscal de la persona física C. **ANGEL MENDOZA GALEANA.**, para oír y recibir notificaciones ubicado en, el interior del Centro Regional de Reinserción Social de Tlapa de Comonfort, de la Localidad de Tlapa de Comonfort, Guerrero, con la finalidad de notificar el Mandamiento de Ejecución número SI/DGCCV/DEF/TSJ/321/2026 de fecha 03 de agosto de 2026, girado por la **L.I.C. YANET CANTU CORTES**, en su carácter de Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia, dependiente de le Subsecretaría de Ingresos de la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero; una vez estando presente en el domicilio antes citado y una vez de haber corroborado que es el domicilio correcto por a si señalarse en los indicadores oficiales y por el dicho de una persona quien omitió su nombre y a identificarse de sexo masculino de aproximadamente 55 años, estatura media, complexión robusta, tez morena y cabello negro corto que se encontraba de guardia en la entrada principal lo cual saludo y me identifico, preguntándole si el conocía al C. **ANGEL MENDOZA GALEANA.**, contestándome que se encontraba de guardia lo cual desconoce si la persona buscada se encuentra recluida, pero que no podía ingresas porque tiene que autorizar el Director General de Reinserción Social, a lo que en el lapso de unos veinte minutos aproximadamente estuve el lugar, así mismo, procedí a retírame del lugar, sin poder realizar el desahogo de la diligencia, por todo lo anterior circunstanciado queda de manifiesto para los efectos conducentes. ----------

A continuación, se anexa fotografía del domicilio antes mencionado y que se incorpora a la presente acta, con el objeto de dejar debida constancia del domicilio donde se realizó la presente actuación, fotografía que resulta ser las siguiente: ----------

DOMICILIO FISCAL



Contribuyente: ANGEL MENDOZA GALEANA.

R.F.C.: MEGA840328NB5

Clase: Acta de Circunstanciación de Hechos.
Constancia: 02 (DOS).
Notificador(a): SILVERIO RAMIREZ ZACARIAS

Ubicación: Interior del Centro Regional de Reinserción Social, Tlapa de Comonfort, GUERRERO.

---------- **PASA AL FOLIO NÚMERO DOS** ----------
---------- **FOLIO NÚMERO DOS** ----------
---------- **VIENE DEL FOLIO NÚMERO UNO** ----------
---------- **-DESIGNACIÓN DE TESTIGOS** ----------

Asimismo, hago constar que en mi calidad de Notificador Ejecutor, designo en este acto en cumplimiento a lo establecido en el artículo 99 inciso C, fracción III, IV,V, 154 fracción VI del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, a dos Testigos de Asistencia, para que presencien y les consten los hechos narrados en la presente acta, cuyos datos son los siguientes: CC. RENE SANCHEZ ARENAS Y RODRIGO GUZMAN ROMERO, de nacionalidad mexicana ambos, mayores de edad quienes manifestaron tener 47 y 58 años de edad, de estado civil casado y soltero y de ocupación ambos empleados de Gobierno del Estado de Guerrero; el primer testigo manifestó tener su domicilio particular en Calle Vicente Guerrero MZA 12 LT 16, Colonia Paraíso Siglo XXI, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; y el segundo testigo en Calle Campestre Sur MZA 2 LT 6 Fraccionamiento Huitzicatzin, C.P 39074, Chilpancingo, de Los Bravo, Guerrero; quienes a petición del visitador se identificaron con Credenciales para Votar con Fotografías, el primero con número: IDMX1567714144<<126705556737177083O5H2712310MEX<05<<03864<7SANCHEZ<ARENAS<RENE<<<<<<<<<< Clave de Elector SNARRN77083012H200, Año de registro: 1996, expedida por el Instituto Nacional Electoral el segundo IDMEX2284193331<<126706195355556703130H3212312MEX<03<<10796<7GUZMAN<ROMERO<<RODRIGO<<<<<<<<<<, Clave de Elector GZRMRD67031312H100, año de registro: 1993 03, expedida por el Instituto Nacional Electoral; documentos en los cuales aparecen sus fotografías, nombres completos y sus firmas autógrafas de los testigos, quienes aceptaron el nombramiento y manifestaron no tener ningún impedimento legal para actuar como tales, protestando conducirse con verdad, dichos instrumentos identificatorios se tuvieron a la vista, se examinaron y se devolvieron de conformidad a sus portadores.- - - -

---------- **IDENTIFICACIÓN DEL NOTIFICADOR**- ----------

Por lo antes expuesto, se levanta la presente para los usos y efectos legales a que haya lugar, en mi carácter de notificador - ejecutor lo cual me acredito mediante Constancia de identificación contenida en el oficio número **SFA/DGCCV/DEF/005/2026**, de fecha uno de julio de dos mil veintiséis, misma que fue emitida por la **L.I.C Yanet Cantú Cortes** en su carácter de **Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia, dependiente de la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero**, con fundamento en el artículo 16 Primer Párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 22 fracciones III, IV, LII y LIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 85 Alcance II, el Viernes 23 de Octubre de 2015, reformada y adicionada mediante decreto número 708, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, número 39, de fecha 14 de mayo de 2021; así como los artículos 4°, 5° Fracción II, 8°, 18, 20 y 21, Fracciones III, V, IX, XXI, XXVII y XXXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado, Número 25, Alcance I, el día 26 de marzo del 2019; artículos 11 párrafo primero, fracciones III, VI y X, 11 Bis, 19, 41, 150 A, 150 B, 150 C, 150 D, 151, 152, 154 BIS, 155, 155 BIS, 156, 157, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167 y 169 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 439, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, número 104, Alcance I, de fecha 28 de diciembre de 2001, reformado y adicionado mediante decreto número 181, publicado en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, con número extraordinario A-III, de fecha 31 de diciembre de 2018; reformado y adicionado mediante decreto 471, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, número 88 Alcance IV, de día martes 10 de noviembre de 2020, en relación con los Capítulos II, III, IV, V, VI, VII, IX, X, y XI del Título Primero, y Capítulo Único del Título

Contribuyente: ANGEL MENDOZA GALEANA.

R.F.C.: MEGA840328NB5

Clase: Acta de Circunstanciación de Hechos.
Constancia: 02 (DOS).
Notificador(a): SILVERIO RAMIREZ ZACARIAS

Ubicación: Interior del Centro Regional de Reinserción Social, Tlapa de Comonfort, GUERRERO.

----------**PASA AL FOLIO NÚMERO TRES**----------

----------**FOLIO NÚMERO TRES**----------
----------**VIENE DEL FOLIO NÚMERO DOS**----------
Cuarto de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero Número 419, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, reformada y adicionada mediante decreto 157, Edición Extraordinaria número II, Alcance CII, el día miércoles 29 de diciembre de 2021, por lo que dicho documento ostenta su firma autógrafa y además contiene los siguientes datos del suscrito notificador - ejecutor: nombre completo, fotografía cubierta una parte con el sello de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, Registro Federal de Contribuyentes, puesto que ocupa en la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, así como su firma autógrafa del suscrito; fecha de emisión y vigencia del uno de julio de dos mil veintiséis al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiséis, y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales, dicho documento identificatorio coincide con el perfil físico del notificador - ejecutor actuante.----------
Por lo que no habiendo más hechos que hacer constar, se da por terminada esta Acta Circunstanciada de hechos siendo las catorce horas con diez minutos del día veintiséis de agosto de dos mil veintiséis, levantándose la presente en original y un tanto, después de dar lectura a todas y cada una de sus partes, firmando al final y al margen de cada una de las copias anteriores, todos los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo. **CONSTE.**----------

POR LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

C. SILVERIO RAMIREZ ZACARIAS.

T E S T I G O S:

C. RENE SANCHEZ ARENAS.

C. RODRIGO GUZMAN ROMERO.

Contribuyente: ANGEL MENDOZA GALEANA.

R.F.C.: MEGA840328NB5

Clase: Acta de Circunstanciación de Hechos.
Constancia: 03 (TRES).
Notificador(a): RODRIGO GUZMAN ROMERO.

Ubicación: Interior del Centro Regional de Reinserción Social, Tlapa de Comonfort, GUERRERO.

---------- **FOLIO NÚMERO UNO** ----------

En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, siendo las once horas con treinta minutos del día veintiocho de agosto de dos mil veintiséis, el **C. Rodrigo Guzmán Romero**, notificador - ejecutor adscrito a la Oficina Regional de Cobro Coactivo y Vigilancia de Chilpancingo, Guerrero dependiente de la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia de la Subsecretaria de Ingresos, de la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, a efecto de constituirme en el domicilio señalado por el deudor, ubicado en: el interior del Centro Regional de Reinserción Social de Tlapa de Comonfort, Guerrero., domicilio que corresponde a la persona física C. **ANGEL MENDOZA GALEANA.**, procedo a levantar la presente Acta Circunstanciada de hechos, en la que se hacen constar los siguientes: --- -----

---------- **H E C H O S** ----------

Ahora bien, siendo las once horas con treinta minutos del día veintiocho de agosto de dos mil veintiséis, el personal actuante mencionado al inicio de la presente Acta Circunstanciada de hechos, hago constar que me traslade al domicilio de la persona física C. **ANGEL MENDOZA GALEANA.**, para oír y recibir notificaciones ubicado en, el interior del Centro Regional de Reinserción Social de la ciudad de Tlapa de Comonfort, de la Localidad de Tlapa de Comonfort, Guerrero., con la finalidad de notificar el Mandamiento de Ejecución número SI/DGCCV/DEF/TSJ/321/2026 de fecha 03 de agosto de 2026, girado por la **L.I.C. Yanet Cantú Cortez**, en su carácter de Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia, dependiente de la Subsecretaria de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero; una vez estando presente en el domicilio antes citado haber corroborado que es el domicilio correcto por a si señalarse en los indicadores oficiales y por el dicho de una persona quien omitió su nombre y a identificarse de sexo masculino de aproximadamente 40 años, estatura media, complexión robusta, tez clara cabello claro ondulado que se encontraba en lugar, con la cual saludo y me identifico, preguntándole si conocía al C. **ANGEL MENDOZA GALEANA.**, contestándome que se encontraba de guardia en la entrada principal lo cual desconoce si la persona buscada se encuentra recluida, pero que no podía ingresar porque tiene que autorizar el Director General del Centro Regional de Reinserción Social, a lo que en el lapso de unos veinte minutos aproximadamente estuve en el lugar, así mismo procedí a retírame del lugar, sin poder realizar el desahogo de la diligencia, por todo lo anterior circunstanciado queda de manifiesto para los efectos conducentes. ----------

A continuación, se anexa fotografía del domicilio antes mencionado y que se incorpora a la presente acta, con el objeto de dejar debida constancia del domicilio donde se realizó la presente actuación, fotografía que resulta ser las siguiente: ----------

DOMICILIO FISCAL



Contribuyente: ANGEL MENDOZA GALEANA.

R.F.C.: MEGA840328NB5

Clase: Acta de Circunstanciación de Hechos.
Constancia: 03 (TRES).
Notificador(a): RODRIGO GUZMAN ROMERO.

Ubicación: Interior del Centro Regional de Reinserción Social, Tlapa de Comonfort, GUERRERO.

---------- **PASA AL FOLIO NÚMERO DOS** ----------
---------- **FOLIO NÚMERO DOS** ----------
---------- **VIENE DEL FOLIO NÚMERO UNO** ----------
---------- **-DESIGNACIÓN DE TESTIGOS** ----------

Asimismo, hago constar que en mi calidad de Notificador Ejecutor, designo en este acto en cumplimiento a lo establecido en el artículo 99 inciso C, fracción III, IV, V, 154 Fracción VI del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, a dos Testigos de Asistencia, para que presencien y les consten los hechos narrados en la presente acta, cuyos datos son los siguientes: CC. RENE SANCHEZ ARENAS Y SILVERIO RAMIREZ ZACARIAS, de nacionalidad mexicana ambos, mayores de edad quienes manifestaron tener 47 y 53 años de edad, de estado civil casado y soltero y de ocupación ambos empleados de Gobierno del Estado de Guerrero; el primer testigo manifestó tener su domicilio particular en Calle Vicente Guerrero MZA 12 LT 16, Colonia Paraíso Siglo XXI, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; y el segundo testigo en Calle La Paz S/N, Colonia La Industrial, C.P. 39150, Chichihualco, Mpio. de Leonardo Bravo, Guerrero; quienes a petición del visitador se identificaron con Credenciales para Votar con Fotografías, el primero con número:
IDMX1567714144<<126705556737177083O5H2712310MEX<05<<03864<7SANCHEZ<ARENAS<RENE<<<<<<<<<<
Clave de Elector SNARRN77083012H200, Año de registro: 1996, expedida por el Instituto Nacional Electoral el segundo
IDMEX2752599920<<167705730941372062O3H3512311MEX<05<<06704<7RAMIREZ<ZACARIAS<<SILVERIO<<<<<
<<<<<, Clave de Elector RMZCSL72062012H500, año de registro: 1991 05, expedida por el Instituto Nacional Electoral; documentos en los cuales aparecen sus fotografías, nombres completos y sus firmas autógrafas de los testigos, quienes aceptaron el nombramiento y manifestaron no tener ningún impedimento legal para actuar como tales, protestando conducirse con verdad, dichos instrumentos identificatorios se tuvieron a la vista, se examinaron y se devolvieron de conformidad a sus portadores.----------
---------- **IDENTIFICACIÓN DEL NOTIFICADOR** ----------

Por lo antes expuesto, se levanta la presente para los usos y efectos legales a que haya lugar, en mi carácter de notificador - ejecutor lo cual me acredito mediante Constancia de identificación contenida en el oficio número **SFA/SI/DGCCV/DEF/007/2026**, de fecha uno de julio de dos mil veintiséis, misma que fue emitida por la **M.A.P. Rubí Diaz Arreola** en su carácter de **Subsecretaria de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero**, con fundamento en el artículo 16 Primer Párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 22 fracciones III, IV, LII y LIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 85 Alcance II, el Viernes 23 de Octubre de 2015, reformada y adicionada mediante decreto número 708, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, número 39, de fecha 14 de mayo de 2021; así como los artículos 4°, 5° Fracción II, 8°, 18, 20 y 21, Fracciones III, V, IX, XXI, XXVII y XXXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado, Número 25, Alcance I, el día 26 de marzo del 2019; artículos 11 párrafo primero, fracciones III, VI y X, 11 Bis, 19, 41, 150 A, 150 B, 150 C, 150 D, 151, 152, 154 BIS, 155, 155 BIS, 156, 157, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167 y 169 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 439, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, número 104, Alcance I, de fecha 28 de diciembre de 2001, reformado y adicionado mediante decreto número 181, publicado en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, con número extraordinario A-III, de fecha 31 de diciembre de 2018; reformado y adicionado mediante decreto 471, publicado en el Periódico Oficial del
Gobierno del Estado de Guerrero, número 88 Alcance IV, de día martes 10 de noviembre de 2020, en relación con los Capítulos II, III, IV, V, VI, VII, IX, X, y XI del Título Primero, y Capítulo Único del Título

Contribuyente: ANGEL MENDOZA GALEANA.

R.F.C.: MEGA840328NB5

Clase: Acta de Circunstanciación de Hechos.
Constancia: 03 (TRES).
Notificador(a): RODRIGO GUZMAN ROMERO.

Ubicación: Interior del Centro Regional de Reinserción Social, Tlapa de Comonfort, GUERRERO.

---------- **PASA AL FOLIO NÚMERO TRES** ----------

---------- **FOLIO NÚMERO TRES** ----------
---------- **VIENE DEL FOLIO NÚMERO DOS**----------

Cuarto de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero Número 419, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, reformada y adicionada mediante decreto 157, Edición Extraordinaria número II, Alcance CII, el día miércoles 29 de diciembre de 2021, por lo que dicho documento ostenta su firma autógrafa y además contiene los siguientes datos del suscrito notificador - ejecutor: nombre completo, fotografía cubierta una parte con el sello de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, Registro Federal de Contribuyentes, puesto que ocupa en la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, así como su firma autógrafa del suscrito; fecha de emisión y vigencia del uno de julio de dos mil veintiséis al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiséis, y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales, dicho documento identificatorio coincide con el perfil físico del notificador - ejecutor actuante.----------

Por lo que no habiendo más hechos que hacer constar, se da por terminada esta Acta Circunstanciada de hechos siendo las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de agosto de dos mil veintiséis, levantándose la presente en original y un tanto, después de dar lectura a todas y cada una de sus partes, firmando al final y al margen de cada una de las copias anteriores, todos los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo. **CONSTE.**----------

POR LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

C. RODRIGO GUZMAN ROMERO.

T E S T I G O S:

C. RENE SANCHEZ ARENAS.

C. SILVERIO RAMIREZ ZACARIAS.